



# ESTATUTOS

DE LA

REAL, MUY ILUSTRE, VENERABLE Y ANTIGUA  
HERMANDAD Y COFRADÍA DE NAZARENOS DE  
NUESTRO PADRE JESÚS DE LA PUENTE DEL CEDRÓN  
Y MARÍA SANTÍSIMA DE LA PALOMA

ESTABLECIDA CANÓNICAMENTE EN SU CAPILLA PROPIA  
DE LA PLAZA DE SAN FRANCISCO DE LA CIUDAD DE MÁLAGA



## PREAMBULO

“En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero: para su mayor gloria y honra de su Madre Santísima, la Virgen Nuestra Señora que fue concebida sin pecado original desde el primer instante de su ser. Los hermanos que somos congregados de esta Real, Muy Ilustre, Venerable y Antigua Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Puente del Cedrón y María Santísima de la Paloma, sita en su Capilla propia de la Plaza de San Francisco de esta ciudad de Málaga, para mejor gobernarnos en esta nuestra Hermandad, en voz y en nombre de los demás hermanos, procedemos a darle forma y hacer las Constituciones siguientes”.

En Málaga, a 28 de junio del año del Señor de 2021.

# TÍTULO I

## DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NORMAS BÁSICAS

### CAPÍTULO I DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA

#### ARTICULO 1

##### Artículo 1.1

Esta Corporación se denomina con el título de “Real, Muy Ilustre, Venerable y Antigua Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Puente del Cedrón y María Santísima de la Paloma”.

##### Artículo 1.2

Con arreglo a su fin peculiar, esta Corporación es una asociación pública de fieles de derecho diocesano y como tal, fue erigida canónicamente por Decreto de la Autoridad Eclesiástica en fecha inmemorial.

Igualmente, tiene reconocida civilmente su personalidad jurídica al encontrarse inscrita el 28 de enero de 1987 en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Sección de Entidades Asociativas Católicas, con el número 014460, y Código de Identificación Fiscal número R2900471J.

##### Artículo 1.3

Aunque esta Hermandad fue erigida canónicamente en tiempo inmemorial en la Iglesia Parroquial del Señor San Juan, actualmente tiene su sede canónica en la Capilla levantada en honor a la advocación de la dulcísima virginidad de María Santísima de la Paloma, en la plaza de San Francisco s/n, Código Postal 29008 de la ciudad de Málaga, feligresía parroquial de los Santos Mártires Ciriaco y Paula, emplazamiento donde también se encuentra la Casa de Hermandad, domicilio social de esta Corporación.

### CAPÍTULO II NORMAS APLICABLES

## ARTICULO 2

### Artículo 2.1

Esta Corporación se regirá por los artículos contenidos en estos Estatutos, por el Derecho Canónico y por todas las normas, criterios e instrucciones diocesanas y, supletoriamente y en cuanto corresponda, por la legislación del Estado español, con especial mención a la normativa sobre protección de datos, y de la Comunidad Autónoma andaluza.

### Artículo 2.2

Esta Corporación tiene potestad reglamentaria, ajustándose a Derecho y a estos Estatutos, para establecer reglamentos de desarrollo.

### Artículo 2.3

Todo ello sin perjuicio de las facultades que le otorga el Código de Derecho Canónico al Obispo de la Diócesis para la correcta interpretación de nuestros Estatutos y Reglamentos, y para dictar las disposiciones que considere necesarias al buen fin de la Iglesia y de nuestra Corporación.

## CAPÍTULO III SAGRADOS TITULARES

## ARTICULO 3

### Artículo 3.1

Las Imágenes Titulares que venera esta Hermandad son la de Nuestro Padre Jesús de la Puente del Cedrón y la de María Santísima de la Paloma.

a) La Imagen del Señor representa el momento de la pasión en el que Jesús, tras ser prendido en el Huerto de los Olivos en Jerusalén, es conducido a casa de Anás, atravesando un torrente llamado Cedrón que serpenteaba las murallas y el Huerto. De ello da cuenta en el Nuevo Testamento el Evangelista San Juan (S. Juan, 18, 12-13): “La cohorte de soldados, con el tribuno y los guardias de los judíos, se apoderaron de Jesús y lo ataron. Lo llevaron primero ante Anás, porque era suegro de Caifás, Sumo Sacerdote aquel año”.

Del lugar que da nombre a la advocación que escenifica el misterio de la Pa-

sión de Nuestro Titular, el Cedrón, lo refiere y describe el Evangelista así: “Dicho esto salió Jesús con sus discípulos, al otro lado del torrente Cedrón donde había un huerto, en el que entró Jesús acompañado de sus discípulos” (Jn. 18, 1)

La actual talla fue realizada en 1988 por el imaginero Juan Manuel Miñarro López, siendo bendecida el 20 de noviembre de ese mismo año.

Al Señor de la Puente le acompaña dos figuras apócrifas, un sayón, conocido popularmente con el nombre de “El Berruguita”, y un romano, ambas figuras realizadas en 1940 por el escultor José Navas Parejo quien, a petición de la Hermandad, supo reproducir con fidelidad las originarias ejecutadas por Gutiérrez de León.

La iconografía que se representa en el misterio de Jesús de la Puente del Cedrón cumple en toda su funcionalidad la catequesis plástica promulgada por la Iglesia desde el Concilio de Trento. El espectador aprecia que, frente a la serenidad y sumisión de la imagen del Señor maniatado, aparece como contraste la zaheridora provocación del sayón y el romano. Por medio de esta iconografía, los fieles comprendemos y asumimos el mensaje de la Iglesia, difundiendo devociones que lleguen a todos.

b) La Imagen que encarna a la Santísima Virgen recibe culto bajo la advocación de la Paloma, hermoso nombre, uno de los dos con el que en las Sagradas Escrituras el propio Dios escogió para su Madre personificado en el esposo del poema epitalámico del Cantar de los Cantares (Cant, 2, 10-14): “Mi amado habló, y me dijo: Levántate, amada mía, hermosa mía, y ven conmigo. Pues mira, ha pasado el invierno, ha cesado la lluvia y se ha ido. Han aparecido las flores en la tierra; ha llegado el tiempo de la poda, y se oye la voz de la tórtola en nuestra tierra. La higuera ha madurado sus higos, y las vides en flor han esparcido su fragancia. Levántate amada mía, hermosa

mía, y ven conmigo. Paloma mía, en las grietas de la peña, en lo secreto de la senda escarpada, déjame ver tu semblante, déjame oír tu voz; porque tu voz es dulce, y precioso tu semblante”.

La actual talla de la Imagen de la Virgen es obra del imaginero Luis Álvarez Duarte, quien la realizó en 1970, siendo bendecida el 20 de febrero de 1971.

## Artículo 3.2

Dada la antigüedad, valor artístico o devocional de las veneradas imágenes Titulares, cualquier intervención que requiera su restauración o su sustitución habrá de contar, una vez examinados los informes técnicos oportunos, con la autorización expresa de la Autoridad Eclesiástica competente, previo acuerdo del Cabildo General convocado para tal efecto.

# CAPÍTULO IV INSIGNIAS Y DISTINCIONES

## INSIGNIAS

### ARTICULO 4

Son insignias o distintivos de esta Hermandad los siguientes:

El Escudo, emblema de la Hermandad, está constituido por dos escudos ovalados timbrados por la Corona Real de España. En el primero y en campo azul, una paloma de plata con la cruz de San Juan. El segundo, cuartelado en cruz: primero y cuarto con las armas de Castilla, segundo y tercero, con las armas de León, formando sobre el todo, un escusón con tres flores de lis en oro sobre campo de azur entado con las armas del Reino de Granada.

El Escudo trata pues de un compendio de los dos últimos utilizados por la Hermandad y recogidos cada uno en los dos óvalos. Derecha, el escudo antiguo de la Hermandad cuando solo era la Hermandad de la Puente y otorgado por la Reina Isabel II en 1866. Izquierda, con la paloma desprendida que sostiene en su pico la cruz de San Juan y que viene a recordar la vinculación con la Parroquia de San Juan de la ciudad, donde fue erigida y permaneció la Corporación durante casi tres siglos y medio, utilizado este último por la Hermandad desde su reorganización hasta 1973, momento en el que fue transformado quedando instituido el presente emblema corporativo.

### ARTICULO 5

#### Artículo 5.1

El Guión, insignia que representa corporativamente a la Hermandad, a modo

de bandera color burdeos recogida alrededor de una asta y ostentando en el centro el Escudo de la Corporación. El Guion es, por antonomasia, la insignia más importante de la Hermandad en cuanto representa a la Corporación en todos y cada uno de sus actos.

## Artículo 5.2

El hábito penitencial, con el que los hermanos (nazarenos y portadores de trono) han de participar en la Procesión que cada Semana Santa hace esta Cofradía, siendo de las características descritas en el artículo 16 de estos Estatutos.

## ARTICULO 6

La Medalla, distintivo que deben portar todos los hermanos, es inherente y exclusiva para ellos. Será impuesta en los cultos que determine la Junta de Gobierno, tras la Eucaristía, procediéndose a la imposición mediante reclinatorio y ante las Sagradas Imágenes.

La Medalla está constituida por un óvalo de metal plateado en cuyo anverso y reverso, respectivamente, figuran las efigies del Señor de la Puente y el de la Virgen de la Paloma, timbrada por la Corona Real y orlada por una cadena de toisón de la que pende la Cruz de San Juan, esmaltada en sus colores. La Medalla se sustenta mediante un cordón de seda trenzado con los colores entremezclados de la Hermandad, esto es: burdeos, blanco y azul, salvo la que ostente el Hermano Mayor que, a razón de su cargo, será de idénticas características, pero de metal dorado con el cordón igualmente dorado. De igual forma podrán ostentar con sendas características los ex Hermanos Mayores y Hermanos Mayores Honorarios.

## DISTINCIONES

### ARTICULO 7.

#### MEDALLA DE ORO.

Máxima distinción de esta Corporación que se otorgará cuando concurren circunstancias especialmente meritorias en alguno de los hermanos de esta Hermandad.



## ARTICULO 8. OTRAS DISTINCIONES

### Artículo 8.1

Todos los cargos en la Corporación son gratuitos y obligatorios; y, a quienes los ostentasen se les dispensarán en todo momento el honor debido a los mismos.

### Artículo 8.2

Excepcionalmente, y con carácter restrictivo, se podrá conceder a aquellas personas o entidades que por cualquier motivo establezcan una relación desinteresada con la Hermandad, que se distingan, o se hayan distinguido por sus extraordinarios, relevantes o notorios servicios o trabajos en pro de los fines y objetivos de la Corporación, Títulos o Distinciones honoríficas, tales como:

- a) Hermano Mayor Honorario: Título de mayor relevancia de esta Corporación que se otorga a las personas e Instituciones que hayan prestado o presten un extraordinario servicio a la Hermandad y que, a criterio de la Junta de Gobierno, se hagan acreedoras de este nombramiento.
- b) Hermano de Honor: Se podrá conceder a las personas e Instituciones que hayan prestado o presten un relevante servicio a la Hermandad y que, a criterio de la Junta de Gobierno, sean meritorias de este nombramiento.
- c) Mayordomo de Trono Honorario: Se concederá a aquellas personas que hayan prestado o presten un meritorio servicio a la Hermandad y que, conocedores y partícipes de la Procesión que esta Cofradía hace anualmente, a criterio de la Junta de Gobierno, sean meritorias de este nombramiento.
- d) Camarera Mayor Honoraria: Se puede conceder a aquellas personas que se hayan distinguido por sus extraordinarios trabajos y ayudas constantes a favor del cuidado y presentación de los Titulares y que, a criterio de la Junta de Gobierno, merezcan este nombramiento.
- e) Escudo de Oro: Insignia que se podrá conceder discrecionalmente a cualquier persona que se haya distinguido por sus significativos servicios o trabajos en pro de la Corporación y que, a criterio de la Junta de Gobierno, sean

meritorias para esta distinción.

f) Insignia de Oro: Es la única distinción a discreción del Hermano Mayor, quién incluso a posterior, obligatoriamente lo dará a conocer a la Junta de Gobierno, razonando su otorgamiento.

## ARTICULO 9

Todas las concesiones de Honores tendrán carácter vitalicio, otorgables a personas públicas o privadas en quienes concurren las circunstancias establecidas, pudiendo también concederse a título póstumo; careciendo todos ellos de derechos económicos o administrativos.

Mediante la correspondiente apertura de expediente se determinará el procedimiento a seguir para el otorgamiento de los Títulos y Distinciones honoríficas. Teniendo en cuenta que, antes de conceder cualquiera de ellos, salvo el otorgamiento de la Insignia de Oro que se rige según el Art. 8.2.f, han de ser aprobados por el Cabildo General recabando la expresa autorización de la Autoridad Eclesiástica competente a través del Director Espiritual.

## CAPITULO V OBJETO Y FINES

### ARTICULO 10

#### Artículo 10.1

El fin principal y específico de esta Hermandad es promover, tributar y propagar culto público y solemne a Nuestro Señor Jesucristo y a la Virgen María, Madre de Dios y de todos los hombres bajo las advocaciones de la Puente del Cedrón y de la Paloma, agrupando a cuantos bautizados deseen dar cauce a su vida cristiana mediante culto interno y externo, promoviendo la piedad y realizando obras de caridad dentro de la comunidad cristiana local y al servicio de la Iglesia Universal.

#### Artículo 10.2

La Asociación vivirá y celebrará la realidad eclesial con el Obispo, de quien recibe su misión. Artículo 10.3

La Caridad, como expresión de amor, es lo que caracteriza al creyente y a la institución cristiana (Jn. 13, 35). Es por esto que los miembros de esta Corporación deben considerar, como máximo exponente de grandeza y esplendor, así como cumplimiento del primer deber de los cristianos, las obras caritativas que la misma fomente o lleve a cabo por sí o en colaboración con la Parroquia.

En su actividad caritativa, la Corporación no tiene otra preferencia que la de mayor justicia o necesidad, siguiendo siempre el espíritu evangélico, que no hace en modo alguno distinción de personas. (Mt. 10, 8): “De gracia recibisteis, dad de gracia”.

Por práctica de la Caridad esta Corporación no entiende únicamente la atención de casos concretos de miseria o pobreza o casos aislados con motivo de algún acontecimiento, sino que fundamentalmente la orienta a la promoción social. A estos efectos se separará el 10% de los ingresos ordinarios por donativo de hermanos de la Corporación, independientemente a la generación de ingresos para este fin por cualquier otro medio.

#### Artículo 10.4

Una de las principales responsabilidades de la Junta de Gobierno es cuidar la formación cristiana y religiosa de sus hermanos, perfeccionándola y actualizándola constantemente, de forma que estos estén capacitados para dar razón de su fe y de su esperanza cuando y donde fuere necesario.

Para el cumplimiento de este fin, la Corporación, de por sí o en colaboración con otras instituciones, organizará de forma constante y periódica charlas, catequesis, coloquios, convivencias, ejercicios espirituales y otros, para sus hermanos y devotos, siguiendo un programa de evangelización previamente trazado con el Director Espiritual, fomentando la formación litúrgica y el cumplimiento de los Sagrados Sacramentos, y promoviendo la participación en los actos programados por la Parroquia, por los Arciprestazgos y por la Diócesis.

#### Artículo 10.5

Esta Hermandad se propone alcanzar los siguientes fines y objetivos:

a) Fomentar y velar por el aumento del fervor y la religiosidad de la Procesión

anual de Penitencia y de cada acto que se realice, dentro de nuestra peculiar tradición y decoro, impulsando su carácter de manifestación de fe.

b) Comulgar con las demás asociaciones e instituciones parroquiales, arciprestales y diocesanas, y en especial, con nuestro Obispo, de quien recibiremos nuestra misión.

c) Evangelizar y formar a todos los miembros de nuestra comunidad en la fe y en el apostolado propio de los laicos.

d) Estimular la participación de cofrades y devotos en los Santos Sacramentos, y en particular en la Confirmación, según las directrices de la Diócesis.

e) Promocionar ejercicios de asistencia y colaboración por sí o con asociaciones e instituciones parroquiales para con los más necesitados.

f) Uno de los principales fines por el que fue instituida esta Hermandad ha sido, y es, la de dar cristiana sepultura a nuestros hermanos difuntos y ofrecer sufragios por su eterno descanso. A esta labor asistencial se le llamó Luminaria, nombre con el que aún hoy se la conoce en nuestra Corporación. Esta Luminaria, desde que estamos establecidos en esta Sede Canónica, ha sido renovada con la construcción sobre las bóvedas de nuestra Capilla de columbarios para que los hermanos de esta Hermandad y familias cristianas que quieran, puedan depositar las cenizas de sus difuntos permaneciendo en un lugar sagrado y bajo el cobijo de nuestro Titulares, todo ello con la observancia de la Legislación Diocesana sobre columbarios y demás normas canónicas. Celebrar, en la esperanza de la resurrección, las exequias eclesiológicas debidas a los hermanos y devotos difuntos.

g) En conclusión, tratar de alcanzar una vida cristiana más perfecta por medio del amor a Dios y al prójimo.

## ARTICULO 11

Para alcanzar los anteriores fines y objetivos esta Hermandad:

1. Recaudará los fondos necesarios y gestionará los medios precisos conforme a las disposiciones de estos Estatutos y según las normas diocesanas y univer-

sales vigentes.

2. Conservará, mantendrá y salvaguardará su patrimonio, en cuanto a su condición de bienes eclesiásticos, de acuerdo con estos Estatutos y con el Código de Derecho Canónico.

3. Organizará actos formativos y socioculturales que configuren a la Corporación como una verdadera comunidad cristiana, siempre bajo la supervisión del Director Espiritual.

4. La Corporación, con personalidad jurídica propia, puede adquirir, enajenar, poseer y administrar bienes temporales de cualquier clase y naturaleza, teniendo en cuenta, respecto de la enajenación o gravamen, las competencias del Obispo Diocesano o de la Santa Sede, según el valor de los bienes a enajenar o del gravamen y conforme a lo establecido en el Derecho Canónico.

## CAPÍTULO VI CULTOS Y PROCESIÓN

### ARTICULO 12

#### Artículo 12.1

Los actos de culto a los Sagrados Titulares es el fin distintivo especial de la Corporación, estos se programarán y organizarán por la Junta de Gobierno, bajo la dirección del Director Espiritual, anualmente.

#### Artículo 12.2

Esta Corporación celebrará anualmente los siguientes cultos estatutarios y que cronológicamente, serán:

a) Presentación de los niños a la Virgen. El día 2 de febrero, festividad litúrgica de la Presentación.

b) Misa de Imposición de las Cenizas. En el primer día de Cuaresma, Miércoles de Ceniza.

c) Culto Cuaresmal. Llegado el tiempo de Cuaresma y antes de iniciar la Semana Santa, Hermandad dedicará, en honor a sus Titulares, solemne culto

cuaresmal.

d) La Función Principal de Instituto. El día inmediato posterior a la terminación de los cultos cuaresmales.

e) Ejercicio de Vía Crucis. En uno de los viernes de la Cuaresma.

f) Misa de Miércoles Santo, en el día de la Salida Procesional.

j) La Procesión anual de penitencia. Culto fundamental y primordial que esta Cofradía lleva a cabo cada Miércoles Santo.

g) Misa de Acción de Gracias. En el mes de mayo.

h) Festividad de María Santísima de la Paloma. En la fiesta del día 15 del mes de agosto, coincidiendo con la solemnidad de la Asunción de la Santísima Virgen.

i) Festividad de Todos los Santos y de los Fieles Difuntos. En los días 1 y 2 del mes de noviembre.

j) Festividad del Nuestro Padre Jesús de La Puente del Cedrón. El último domingo del mes de noviembre, coincidiendo con la solemnidad de Cristo Rey.

k) Solemnidad de La Inmaculada. En la fiesta de precepto del día 8 de diciembre.

l) Misa de Réquiem. Mensualmente por el sufragio de las almas de todos los hermanos y devotos.

m) Misa de Exequias. En aquellas ocasiones que se produzca el depósito de cenizas, la familia doliente dispone de la Capilla para la celebración de una Misa de Exequias.

### Artículo 12.3

Será necesario solicitar del Obispado el pláacet para cualquier salida o acto de culto extraordinario conforme a las normas establecidas por la Diócesis.

### ARTICULO 13

La procesión que anualmente esta Hermandad lleva a cabo como pública manifestación de fe, es uno de los actos de culto más importante para esta Corporación, por consiguiente, todos los hermanos, y en especial los miembros de la Junta de Gobierno, han de poner el máximo empeño para que el propio culto a los Titulares sea el centro de la procesión, y que todos los demás elementos que la integren queden supeditados al mismo, procurando que apoyen, resalten y honren la manifestación del misterio de Cristo y de su Santísima Madre a la luz del Evangelio.

## ARTICULO 14

### Artículo 14.1

Esta procesión es una solemne rogativa en la que los cofrades participantes recorren el itinerario procesional establecido, según las normas litúrgicas y las costumbres de nuestro pueblo, para estimular la devoción de los fieles, conmemorar los beneficios de Dios, darle gracias por ellos e implorar el auxilio divino.

### Artículo 14.2

Conforme a la tradición, esta Cofradía hará su Procesión anual de penitencia en el Miércoles Santo haciendo, como es propio de una asociación de la Iglesia, público testimonio y manifestación de fe.

### Artículo 14.3

Previo a su realización, la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, organizará los actos litúrgicos adecuados para fomentar el espíritu de conversión con el que los hermanos deberán participar en la misma. La procesión constituirá una catequesis plática para el pueblo que ve representado en sus Titulares los principales misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Cristo.

### Artículo 14.4

El Cabildo General a propuesta de la Junta de Gobierno, determinará las normas, cuotas o luminarias que hayan de abonar los cofrades por participar en la procesión, así como el horario e itinerario de ésta, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a las normas diocesanas vigentes.

#### Artículo 14.5

Si una vez acordada la procesión por el Cabildo General, por razones climatológicas o sociopolíticas adversas, o cualquier otra causa grave, fuese aconsejable suspender o posponer para otro día de la Semana Santa la procesión, se convocaría a la Comisión Permanente para así determinarlo.

#### Artículo 14.6

En el caso de acordarse la suspensión, las Imágenes de los Titulares quedarán expuestas en sus tronos procesionales a la pública veneración de todos los hermanos, cofrades y devotos, durante el tiempo y forma que se determine.

#### Artículo 14.7

Si en el transcurso del itinerario procesional surge alguna de las causas de suspensión previstas en el apartado quinto, corresponderá exclusivamente al Hermano Mayor adoptar la decisión que estime más conveniente sobre las acciones a emprender, encaminadas todas ellas a preservar la integridad del cortejo y sus componentes. Si no formase parte del cortejo, corresponderá al Jefe de Procesión tomar esta decisión.

### ARTICULO 15

#### Artículo 15.1

La Junta de Gobierno acordará los días y horas en los que se procederá a las inscripciones para formar parte de la procesión, anunciándolo oportunamente a todos los hermanos. Determinándose que el Sábado de Pasión como el día para el reparto y entrega de la Papeleta de Sitio.

#### Artículo 15.2

La Junta de Gobierno dispondrá todo lo necesario para el mejor desarrollo de la procesión, autorizando al Albacea General para que proceda por sí o por la persona en quien delegue a la distribución entre todos los participantes de las túnicas, insignias y demás enseres.

#### Artículo 15.3



Ordinariamente el Hermano Mayor es el Jefe de Procesión, salvo que por causa justificada no pudiera desempeñar este cargo, en cuyo supuesto designará el Hermano Mayor al cofrade que estime más adecuado para este menester.

#### Artículo 15.4

La Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, nombrará a los cofrades idóneos para desempeñar los cargos de la Procesión, de acuerdo a los principios de antigüedad, dedicación, y preferencia de los hermanos. Quedan establecidos los siguientes cargos:

- a) Jefe de Procesión.
- b) Subjefe de Procesión.
- c) Jefe de Sección.
- d) Mayordomo de Cabeza de Procesión.
- e) Mayordomo de Hermanos Menores.
- f) Mayordomo de Insignias.
- g) Mayordomos de Velas.
- h) Campanillero.
- i) Mayordomos de Presidencia.
- j) Mayordomos de Trono.
- k) Capataz de Trono.
- l) Comisionado externo.

#### Artículo 15.5

La Junta de Gobierno, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Corporación, determinará todo lo concerniente a los elementos propios de la procesión (acompañamiento musical, flores, cera, etc.).

### ARTICULO 16

#### Artículo 16.1

Los hermanos que participen en la Procesión habrán de hacerlo con el hábito penitencial de la Corporación constituido, en el caso de los hermanos nazarenos que participen en la sección del Señor, por una túnica talar de terciopelo color burdeos, y de terciopelo color azul si participan en la sección de la Vir-

gen. En ambos casos, un cingulo dorado se ceñirá a su cintura, y cubrirá su cabeza, un capirote cónico de raso blanco en cuyo peto irá bordado el escudo de la Corporación, a excepción de los hermanos menores que podrán sustituir los capirotos por faraonas, así como también en el caso de los Mayordomos de Trono que llevarán capillo.

## Artículo 16.2

Los hermanos portadores vestirán con túnica talar de tergal de color blanco con el escudo de la Corporación bordado en el pecho, y un cingulo, de color burdeos para los portadores del trono del Señor o azul para los portadores del trono de la Virgen, se ceñirá a sus cinturas. Asimismo, como sinónimo de respeto y en aras de mantener la tradición, los portadores cubrirán sus cabezas con una faraona de tergal con los colores de cada sección, esto es, burdeos para la sección del Señor y azul para la sección de la Virgen.

Los Capataces de Trono, como señal distintiva, vestirán el mismo hábito que los portadores, pero con la diferencia del color de sus túnicas, que será burdeos con faraona blanca para los del Señor y azul con faraona blanca para los de la Virgen.

Todos, nazarenos y portadores, además, irán provistos con zapatos y calcetines negros, y guantes color blanco, prohibiéndose lucir cualquier otro distintivo ajeno al atuendo descrito en estos Estatutos, salvo la Medalla de la Corporación.

Los acólitos son los componentes del cortejo litúrgico de la Cofradía. El cuerpo de acólitos estará constituido por: a) Acólitos turiferarios, vestidos con roquete blanco y largo, y revestidos con dalmática. Portarán navetas o incensarios. b) Acólitos turiferarios menores (monaguillos), que vestirán con la túnica de la sección correspondiente, y revestirán con roquete blanco y corto. Sobre este, esclavina del color de la sección. Portarán navetas, incensarios y las cestas con los útiles necesarios para el desempeño de sus funciones. c) Los acólitos ceriferarios vestirán con roquete blanco larga y revestidos con dalmática. Estos portarán ciriales. Dichos acólitos ceriferarios estarán dirigidos por un Pertiguero, que irán revestidos con la indumentaria de la época, es decir, con un ropón y gola en el cuello, portando una pértiga.

Aquellos hermanos que no vistan el hábito de la Corporación, los devotos y

demás fieles que, en su caso, deseen acompañar a los Sagrados Titulares habrán de hacerlo tras los acompañamientos musicales de los respectivos tronos procesionales, siguiendo las instrucciones que marque la Junta de Gobierno.

#### Artículo 16.3

Los Hermanos Mayores Honorarios de la Corporación, los hermanos distinguidos y personas o entidades vinculadas y, en su caso, quienes los representen, podrán integrarse en sendas presidencias de honor que acompañan a los Titulares, bien delante del Director Espiritual o bien en otro lugar idóneo que determine la Junta de Gobierno. Los integrantes de estas presidencias habrán de vestir de gala, etiqueta o con el hábito nazareno de la Corporación.

## TITULO II DE LOS HERMANOS

### CAPITULO VII REQUISITOS Y ADMISIÓN

#### REQUISITOS

#### ARTICULO 17.

##### Artículo 17.1

Pueden ser hermanos todas las personas físicas católicas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Observar una conducta moral y religiosa ejemplar, pública y privadamente.
- b) Manifestar una actitud de servicio al bien común.
- c) Sentir marcado interés por los objetivos y fines de la Corporación.

##### Artículo 17.2

Pueden ser hermanos las personas jurídicas, instituciones y administraciones públicas, siempre que no muestren públicamente una posición de rechazo a la Iglesia o a la fe y moral católica. La participación de las personas jurídicas, instituciones y administraciones públicas como hermanos se adaptará a

su condición, y entre otras cosas, carecerán de voto o participación en los Cabildos y demás órganos de gobierno de la Corporación y en los procesos electorales.

## ADMISIÓN

### ARTICULO 18.

#### Artículo 18.1

El interesado en ser admitido como hermano debe dirigir una solicitud a la Junta de Gobierno, acompañada de su partida de bautismo, y ser presentado por un hermano que tenga más de dos años de antigüedad.

El interesado debe prestar los consentimientos requeridos por la normativa vigente sobre protección de datos.

El procedimiento para la admisión de nuevos hermanos se hará de acuerdo con el anexo II de los presentes Estatutos.

#### Artículo 18.2

Si el interesado es menor de dieciocho años de edad, la solicitud se presentará suscrita o ratificada por sus padres o tutores.

#### Artículo 18.3

La solicitud será resuelta por la Junta de Gobierno en una de las dos sesiones ordinarias posteriores a su presentación. El Secretario comunicará a los interesados el acuerdo adoptado.

## CAPÍTULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES

### ARTICULO 19

Una vez admitidos, y mientras no hayan sido sancionados, los hermanos:

1. Pueden solicitar la imposición de la medalla, que se efectuará en la fecha programada por la Junta de Gobierno, la cual normalmente se hará coincidir con los cultos que se celebren.

2. Pueden lucir el escudo de la Corporación.
3. Disfrutan de los derechos y deberes reconocidos en los Estatutos y sus reglamentos. Si bien para algunos de ellos se requerirá una antigüedad determinada u otros requisitos.
4. Son hermanos de pleno derecho, los hermanos personas físicas, mayores de 18 años, que hayan prestado los consentimientos y facilitado los datos necesarios señalados en estos estatutos, que estén al corriente en las cuotas, tengan al menos dos años de antigüedad en la Corporación, y no hayan sido sancionados o se encuentren inhabilitados.
5. El hermano de pleno derecho recibirá la Patente de Hermano. Cédula acreditativa de pertenencia a esta Hermandad y que se hace entrega a los hermanos en el momento de su ingreso en la Corporación, mediante un acto de juramento de los Estatutos ante las Sagradas Imágenes, conforme al procedimiento reglado en el Anexo II. En dicha patente vendrá reflejado el nombre del hermano, la fecha de aprobación de su ingreso, la firma y rúbrica del Hermano Mayor y del Secretario General, y el sello de la Corporación.
6. Cuando se produzca el fallecimiento de algún hermano, se celebrarán sufragios por el eterno descanso de su alma, preferiblemente durante los cultos en honor de los Sagrados Titulares.

## ARTICULO 20

Son obligaciones de los Hermanos:

1. Promover y cultivar la devoción a los Sagrados Titulares.
2. Participar y asistir a los Cabildos y cultos que se celebren.
3. Estar al día en los donativos, ordinarios o extraordinarios establecidos por los órganos de gobierno.
4. Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y demás normas aplicables en la Corporación.
5. Cumplir los requisitos exigidos para ser hermanos en el Artículo 17 y el

consentimiento del Artículo 18.

6. Facilitar y mantener actualizados sus datos en los libros y ficheros de la Corporación, comunicando las modificaciones.

7. Todos están obligados en el ejercicio de sus funciones a guardar el mayor sigilo y discreción. Cuando asistan a cualquier órgano colegiado, en el desarrollo de la sesión que se celebre, les queda prohibido expresamente hacer uso de cualquier medio de comunicación que dé cuenta del desarrollo de la reunión al exterior.

8. El hermano que acceda a libros o documentos de la Corporación o datos de otros hermanos será responsable del uso que haga de la información obtenida, en especial en materia de Protección de Datos.

9. La hacienda de la hermandad se sostendrá, ordinariamente, con los donativos de los hermanos, en la cuantía que establezca la Junta de Gobierno y de acuerdo con lo establecido en los Estatutos. Podrán completarse estos fondos, en caso necesario, con las luminarias, otros donativos y subvenciones que de forma generosa y sin interés de ninguna clase aporten los hermanos o las Instituciones.

## CAPÍTULO IX DE LA FALTA DE PAGO DE LAS CUOTAS O LUMINARIAS Y NO FACILITAR LOS DATOS NECESARIOS O REQUERIDOS

### ARTICULO 21

#### Artículo 21.1

La falta injustificada de pago de cualquier donativo o luminaria, legítimamente establecidos conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, impedirá a todo hermano tener la consideración de hermano de pleno derecho, pudiendo recobrar tal condición con el abono de los donativos debidos.

La falta injustificada de pago durante dos años será comunicada al hermano deudor en el domicilio del mismo que conste en la Corporación mediante procedimiento que permita dejar constancia de su remisión y notificación o intento de notificación por dos veces, cuyos justificantes deberán permanecer en la Secretaría. Si no regulariza los pagos en un plazo de un mes, conllevará la baja definitiva en la Corporación mediante acuerdo de Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno puede eximir del pago en circunstancias excepcionales.  
Artículo 21.2

La falta de respuesta a comunicaciones de la Corporación requiriendo datos necesarios para acreditar la condición de pleno derecho o elector o elegible, o de los datos necesarios para el cobro

de donativos u otros datos cuando en la comunicación se aperciba expresamente de la necesidad de respuesta, también impedirán al hermano tener la condición de pleno derecho. Dicha comunicación se realizará del modo establecido en el punto anterior.

Transcurridos seis meses sin que se actualicen los datos necesarios o requeridos podrá ser dado de baja por acuerdo de la Junta de Gobierno.

### Artículo 21.3

Los hermanos que no respondan a los requerimientos, y por tanto falten datos esenciales de ellos en la Corporación, no tendrán la consideración de hermanos de pleno derecho, no serán computados como tales a los efectos de número total de hermanos previstos en estos Estatutos y se hará constar expresamente en los listados de hermanos, que se rectificarán una vez presentados los datos requeridos. Todo ello sin perjuicio de lo previsto específicamente para el proceso electoral.

## CAPÍTULO X BAJAS

### ARTICULO 22

Los hermanos causan baja en la Corporación:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por manifestación propia solicitando la baja dirigida a la Junta de Gobierno, por cualquier medio que acredite su voluntad.
- c) En el mismo momento en que se produzca una apostasía de la fe católica o se inscriban en sociedades condenadas por la Iglesia.

d) Por acuerdo de la Junta de Gobierno, por dejar de cumplir los requisitos del Artículo 17, o cuando así lo estime necesario a causa de una conducta no ejemplar o por el abandono de sus obligaciones. Conforme a lo establecido en los Capítulos de faltas, sanciones y expediente disciplinario de los presentes Estatutos.

e) Por las causas señaladas en el artículo 21

## TITULO III

### DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN

#### CAPITULO XI DE LAS RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIASTICA Y LA DIRECCIÓN ESPIRITUAL

##### ARTICULO 23

Esta Hermandad se regirá bajo la alta dirección de la Autoridad Eclesiástica, ejercida de forma inmediata a través del Director Espiritual en el modo previsto en estos Estatutos.

##### ARTICULO 24. DEL DIRECTOR ESPIRITUAL

###### Articulo 24.1

El Director Espiritual tiene como misión específica la orientación, asesoramiento, supervisión y coordinación de la vida espiritual, formativa y litúrgica de la Corporación.

###### Articulo 24.2

El Director Espiritual es el representante del Ordinario dentro de la Hermandad. Su ministerio será nombrado por el Obispado, correspondiendo dicho cargo al párroco de la feligresía, salvo designación expresa del Obispado a propuesta de la Hermandad.

El Director Espiritual tiene las competencias que le confiere el Código de De-



recho Canónico, y aquellas que le sean conferidas por el Obispo.

#### Artículo 24.3

El Director Espiritual tiene por misión animar la fe de los hermanos, orientando su vocación de creyentes y acompañándolos en su vida de hermandad. Velará porque la Corporación atienda los cultos a los que se refieren los artículos 12 y 13. Propondrá a la Junta de Gobierno la realización o participación en aquellas actividades formativas que estime convenientes.

#### Artículo 24.4

Podrá asistir a los Cabildos y Juntas de Gobierno, para lo que deberá ser convocado. Cuando se considere necesario podrá ser convocado por el Hermano Mayor a la Comisión Permanente. En tales casos formará parte de la mesa presidencial, y asesorará a los asistentes en las materias de su incumbencia, con derecho a voz, pero sin derecho a voto, salvo los que le puedan corresponder por su condición de hermano de pleno derecho.

#### Artículo 24.5

Podrá dar cuenta a quien corresponda de aquellos acuerdos, proyectos o actuaciones de cualquiera de los órganos de gobierno de la Corporación, o de cualquiera de sus hermanos, que estime que no

sean ajustados a las normas o no sean convenientes, adecuados u oportunos. Antes de dar cuenta se reunirá con los afectados a fin de tratar de solucionar el problema planteado.

#### Artículo 24.6

Corresponde al Director Espiritual celebrar y organizar las funciones litúrgicas.

## CAPÍTULO XII DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN GENERAL

### ARTICULO 25 COLEGIADOS Y UNIPERSONALES

Los órganos de gobierno de la Corporación son:

Colegiados: el Cabildo General, la Junta de Gobierno y la Comisión Perma-

nente; y de carácter especial la Comisión Electoral. Todos según lo establecido en los presentes Estatutos.

Unipersonales: el Hermano Mayor y los cargos de elección directa, según las funciones atribuidas en los presentes Estatutos.

## CAPITULO XIII DE LAS CONVOCATORIAS Y PRESIDENCIA DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS

### ARTICULO 26

#### Articulo 26.1

Los órganos de gobierno colegiados, salvo previsión expresa de estos Estatutos, serán convocados por el Secretario por disposición del Hermano Mayor, mediante citación, en la que se expresará con toda claridad los asuntos a tratar, así como el día, hora y lugar de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria; entre estas habrá de mediar, como mínimo, un plazo de treinta minutos.

La convocatoria del Cabildo será cursada con una antelación mínima de diez días a todos los hermanos y al Director Espiritual.

La convocatoria de los otros órganos colegiados será cursada con una antelación mínima de cinco días y se remitirá a todos sus componentes.

#### Articulo 26.2

La citación se podrá hacer llegar por medio del Boletín informativo a los hermanos, inserción en un medio de comunicación local o por el medio de comunicación que más difusión tenga. Asimismo, podrá ser anunciada en la página Web de la Corporación, o a través de los medios telemáticos y redes sociales que se disponga.

#### Articulo 26.3

En todos los órganos de gobierno de la Corporación el voto siempre será personal e indelegable. Artículo 26.4

Cuando la celebración del Cabildo sea solicitada por la Junta de Gobierno o por los hermanos, el Hermano Mayor deberá disponer su celebración dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicha solicitud, cursando la convocatoria conforme a lo señalado anteriormente.

#### Artículo 26.5

En caso de urgencia, deberá convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas el Cabildo y veinticuatro horas el resto de órganos colegiados, mediante notas insertadas en la prensa local de mayor difusión y por correo electrónico o página Web, o a través de los medios telemáticos y redes sociales que se disponga, con suficientes garantías de máxima difusión entre los hermanos que lo conformen.

### ARTICULO 27

#### Artículo 27.1

Los órganos de gobierno serán presididos por el Hermano Mayor, y en su ausencia, por el Teniente Hermano Mayor, por su orden, bajo cuya autoridad se celebrarán las sesiones de los órganos de gobierno de la Corporación, votando siempre en último lugar.

#### Artículo 27.2

Solo el Hermano Mayor, si se produjera un empate, podrá hacer uso del voto de calidad, salvo en el Cabildo de Elecciones.

#### Artículo 27.3

El Hermano Mayor o quien presida la mesa, por propia iniciativa, podrá, bajo su responsabilidad, oída la Mesa, suspender la sesión de cualquier órgano de gobierno si, a su entender, se estuviese alterando el buen orden de la misma.

#### Artículo 27.4

Igualmente, podrá retirar el uso de la palabra a cualquier hermano si este abusara de tal derecho o estimara que el asunto en cuestión ha quedado suficientemente debatido.

## CAPITULO XIV DEL CABILDO GENERAL

### ARTICULO 28

El Cabildo General es el máximo órgano de gobierno de la Corporación. Lo componen, con voz y voto, todos los hermanos mayores de dieciocho años y con dos años de antigüedad en la Corporación, que tengan la consideración de hermanos de pleno derecho, según las normas estatutarias.

El resto de los hermanos podrán concurrir al Cabildo sin voz ni voto. Excepcionalmente quien presida el Cabildo podrá concederle la palabra a alguno de estos hermanos, previa petición.

La mesa decidirá el cumplimiento de los requisitos por parte de los hermanos concurrentes, en caso de discordancia.

Los acuerdos adoptados válidamente vincularán a todos los hermanos de la Corporación.

## CAPITULO XV DE LAS SESIONES DEL CABILDO GENERAL

### ARTICULO 29

El Cabildo General podrá convocarse tanto en sesión ordinaria como extraordinaria. Artículo 29.1

Cabildos Ordinarios: Se reunirán, preceptivamente, dos veces al año:

a) El primero, se celebrará cada año, al menos, cincuenta días antes de la Procesión y entre otros, tendrá por objeto, los siguientes:

1. Aprobar la Procesión anual de penitencia, las cuotas que habrán de satisfacer los cofrades por participar en la procesión e informar de todo lo concerniente a la misma.

2. Conocer el nombramiento de los Cargos de Procesión aprobados por la Junta de Gobierno, así como los hermanos que se habrán de designar para integrar la Comisión Organizadora de la procesión (COP).

3. Nombrar a los Censores (dos titulares y dos suplentes), para revisar el Balance General de Cuentas del ejercicio pasado, de entre los cofrades que no pertenezcan a la Junta de Gobierno.

4. Aprobar, si procede, a propuesta de la Junta de Gobierno, los Presupuestos Anuales de ingresos y gastos, tanto ordinarios como extraordinarios.

b) El segundo, se realizará en el mes de junio de cada año y entre otros, tendrá por objeto los siguientes:

1. Dar lectura a la Memoria anual de la Hermandad.

2. Aprobar, si procede, el Balance General de Cuentas del año anterior y el Informe que, sobre el mismo, hayan realizado los Censores.

#### Artículo 29.2

Cabildos Extraordinarios: Con carácter extraordinario, se reunirá en los siguientes casos:

a) Cuando lo estime necesario o conveniente el Hermano Mayor.

b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno.

c) Cuando así se desprenda de lo dispuesto en estos Estatutos.

d) A petición de al menos el 15% de hermanos, con voz y voto, expresando en su solicitud el motivo que fundamenta la convocatoria.

Igualmente, será competente el Cabildo en cualquiera de sus sesiones para conocer, en su caso, la posible remodelación de la Junta de Gobierno y del Consejo, e igualmente, en su caso, conocer las directrices generales de actuación para el ejercicio, a propuesta del Hermano Mayor.

## CAPITULO XVI DE LA CONSTITUCIÓN DEL CABILDO

### ARTICULO 30

El Cabildo quedará válidamente constituido cuando, convocado del modo previsto en estos Estatutos, en primera convocatoria asistan cincuenta hermanos de pleno derecho.

En segunda convocatoria bastará la concurrencia de treinta hermanos de pleno derecho.

Los hermanos asistentes al Cabildo tendrán que acreditar su identidad y demás circunstancias personales mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad (DNI) o de cualquier otro documento oficial que resulte suficiente para poder asistir al mismo, a juicio del secretario o de quien haga sus veces.

## CAPITULO XVII DE LAS FACULTADES DEL CABILDO

### ARTICULO 31

#### Artículo 31.1

1. Corresponde al Cabildo General, como órgano soberano de la Corporación, tener la máxima autoridad y control sobre toda clase de asuntos con ella relacionados.

#### Artículo 31.2

En particular, y sin que estas facultades sean delegables en ningún otro órgano, compete al Cabildo General:

a) Elegir al Hermano Mayor y miembros de elección directa de la Junta de Gobierno conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Igualmente, podrá cesar a los miembros de la Junta, a propuesta del Hermano Mayor o a propuesta acordada por la propia Junta de Gobierno, siendo necesaria para la efectividad

del cese la aprobación del Obispado.

En cualquiera de sus sesiones, conocer y aprobar, en su caso, la posible remodelación de la Junta de Gobierno y del Consejo, que igualmente deberá someterse a la aprobación del Obispado para su efectividad.

- b) Aprobar los Cultos, conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- c) Aprobar la Memoria anual de Secretaría, que la realizará el Secretario, una vez aprobada por la Junta de Gobierno, por el medio que estime conveniente.
- d) Fijar las directrices generales de actuación en todas las actividades propias de la Corporación.
- e) Elegir dos censores de cuentas y dos suplentes, entre los hermanos no pertenecientes a la Junta de Gobierno, para cada ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Corporación coincidirá con cada año natural, coordinándose la actividad económica de la Corporación del Tesorero, Contador y Vicetesorero, en su caso, y bajo la dirección del Hermano Mayor. Desde la convocatoria del Cabildo general ordinario del mes de junio, se encontrarán a disposición de cuantos hermanos de pleno derecho deseen examinarlos, tanto los balances como los justificantes de las cuentas del ejercicio económico.

f) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Junta de Gobierno, los Presupuestos de cada ejercicio, tanto ordinarios como extraordinarios, así como cualquier gasto, ordinario o extraordinario, que exceda de las facultades otorgadas a otro órgano de gobierno, y revisar y aprobar el Balance del ejercicio económico anterior y sus cuentas complementarias, tras su censura. Aprobadas las cuentas se remitirá una copia al Obispado conforme a las disposiciones diocesanas que regulan la materia.

- g) Proponer a la Autoridad Eclesiástica la modificación total o parcial de los Estatutos de la Corporación.
- h) Conceder los Títulos y Distinciones honoríficas conforme a lo dispuesto en los Estatutos.

i) Aprobar los actos de adquisición, disposición o gravamen sobre los bienes inmuebles, o bienes muebles de valor artístico o económico relevante,

así como los de aceptación o renuncia de legados, donaciones o herencias. Confederándose como valor económico relevante aquel que supere el 20% del presupuesto anual. En todo caso se dará cumplimiento a los límites fijados por la Conferencia Episcopal, conforme a lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

j) Aprobar cualquier intervención que en orden a su restauración o sustitución pudieran requerir las Imágenes Titulares, o para cualquier cambio de la ubicación estable de las mismas. Todo ello conforme a lo señalado en estos Estatutos.

k) El Cabildo podrá delegar en la Junta de Gobierno el estudio de proyectos de interés general o la ejecución de los que apruebe, conforme a las mociones presentadas.

l) Aprobar los Reglamentos de general aplicación, así como, en general, dictar cuantas instrucciones considere oportunas para el mejor funcionamiento de la Corporación y cumplimiento de sus fines.

m) Velar porque se mantengan en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Corporación.

n) Acordar la propuesta de incorporación de la Corporación a cualquier agrupación de hermandades y/o cofradías.

ñ) Acordar elevar al Obispo, en su caso, propuesta de fusión o extinción de la Corporación, requiriéndose en este caso el acuerdo al menos de las tres quintas partes de los miembros.

o) Aprobar cualquier salida extraordinaria de la Capilla de las Sagradas Imágenes, previa comunicación y autorización del Ordinario del Lugar.

p) Aprobar la Procesión anual de Penitencia, conforme a estos Estatutos.

q) Los gastos extraordinarios de la Hermandad serán autorizados por el Cabildo General en aquellos casos de gestión extraordinaria o que conciernan individualmente a todos los Hermanos



r) Las demás que le atribuyan estos Estatutos y el resto de normativa aplicable.

## CAPITULO XVIII DE LA CONSTITUCION DE LA MESA PRESIDENCIAL. ORDEN Y ACUERDOS EN LOS CABILDOS

### ARTICULO 32

En todas las sesiones que se celebren, la Mesa presidencial estará integrada por: el Hermano Mayor, Director Espiritual, Primer Teniente Hermano Mayor, Secretario y Fiscal.

En lugar destacado estarán los demás Tenientes Hermanos Mayores (si los hubiera), el Tesorero y el Albacea General.

En el Cabildo General de Elecciones en sesión abierta se designarán sustitutos de los componentes de la mesa presidencial, así como de los interventores, conforme a lo regulado en estos estatutos.

### ARTICULO 33

El orden de celebración será el siguiente:

#### Articulo 33.1

a) Tras la oración inicial, el Director Espiritual, o en su ausencia quien designe el Hermano Mayor, iniciará la sesión con la lectura de un breve fragmento de las Sagradas Escrituras.

b) Abierta la sesión por el Hermano Mayor, el Secretario dará a conocer el Orden del Día y, si no se presenta ninguna cuestión previa o de orden, procederá a la lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.

c) Sucesivamente se irá dando cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del día, dirigiendo su desarrollo el Hermano Mayor.

d) El Hermano Mayor, o el Teniente Hermano Mayor en su caso, es el único que puede conceder o retirar la palabra. Igualmente, establecerá los turnos de réplica que considere oportunos, de acuerdo con la Mesa si fuese preciso.

e) En el desarrollo de la sesión de cualquier órgano colegiado el Hermano Mayor tiene la facultad de expulsar de la misma al hermano que incumpla la obligación de sigilo y discreción recogida en el Artículo 20.7.

f) Agotados los asuntos incluidos en el Orden del Día se abrirá un turno de ruegos y preguntas de cuyo derecho podrán hacer uso todos los presentes, salvo en los Cabildos de Elecciones, extraordinarios y exclusivos de expedientes sancionadores. Al finalizar, el Hermano Mayor levantará la sesión volviéndose a elevar las preces de costumbre.

g) En todos los Cabildos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos válidos emitidos (excluidos los nulos), salvo las excepciones previstas en los presentes Estatutos.

#### Artículo 33.2

Serán secretas las votaciones:

a) Cuando lo acuerde el Hermano Mayor.

b) Cuando lo solicite un mínimo de cinco miembros del Cabildo.

c) En los supuestos de censura sobre la actuación de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros.

d) Cuando se adopten acuerdos sobre asuntos directa y personalmente relacionados con cualquiera de los hermanos y, en todo caso, en los que se traten de bajas o sanciones de éstos.

e) En la elección de los cargos de elección directa.

f) Cuando así esté previsto en los estatutos.

## **CAPITULO XIX NORMAS PARA LAS ELECCIONES. BASES DE CONVOCATORIA, CALENDARIO DE PROCESO ELECTORAL Y CABILDO DE ELECCIONES**

### **BASE PRIMERA**

#### **CONVOCATORIA DEL CABILDO DE ELECCIONES Y APERTURA**

## DEL PROCESO ELECTORAL

### ARTICULO 34

#### Articulo 34.1

El mandato ordinario de la Junta de Gobierno será de cuatro años.

#### Articulo 34.2

Deberán convocarse las elecciones entre la quinta semana de Pascua y la solemnidad del Corpus Christi como margen del proceso electoral.

#### Articulo 34.3

En el caso de que se produzca la vacante del cargo de Hermano Mayor por cualquier causa se convocará el inicio del proceso electoral en plazo máximo de un mes, siempre que no coincida con el tiempo de Cuaresma, en cuyo supuesto se seguirá el criterio anteriormente expuesto en el número 2.

#### Articulo 34.4

La Junta de Gobierno convocará el proceso electoral fijando la fecha de inicio del mismo, y elegirá y comunicará a la Delegación de Hermandades y Cofradías al menos con dos semanas de antelación al inicio de dicho proceso, a seis hermanos, tres hermanos titulares y tres hermanos suplentes de la Hermandad que no sean miembros de la Junta de Gobierno, los cuales constituirán la Comisión Electoral, designando los tres titulares de entre ellos un Presidente y un Presidente sustituto. Si la Delegación no aceptase a alguno de los elegidos, podrá solicitar el nombre de otras personas a la Junta de Gobierno o designarlos directamente.

#### Articulo 34.5

La Comisión Electoral, hará público el comienzo del proceso electoral y el día de la celebración del Cabildo de Elecciones, que podrá convocarse en sesión abierta o cerrada, y consecuentemente con ello el calendario electoral completo, que no podrá superar los dos meses desde el inicio del proceso electoral hasta el Cabildo de elecciones.

#### Articulo 34.6

Y asimismo se especificará el horario, con un mínimo de una hora y media por día, lugar y/o forma para contactar con la Secretaría de la Comisión para las

actuaciones señaladas en estas bases.

#### Artículo 34.7

Además de la citación ordinaria conforme a lo previsto para cualquier cabildo, se publicará en todo caso en la web y en el tablón de anuncios de la Hermandad y se remitirá nota de prensa a los medios de comunicación.

#### Artículo 34.8

La Junta de Gobierno quedará en funciones en la fecha de inicio del proceso electoral.

#### Artículo 34.9

En el caso de que, en el momento de la presentación de las candidaturas, resultasen más de una, el Secretario en funciones de la Corporación comunicará a la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías los miembros designados por las candidaturas, titular y suplente, para formar parte de la comisión electoral.

#### Artículo 34.10

La Delegación de Hermandades y Cofradías ratificará o no al Presidente de la Comisión. Y en su defecto, nombrará libremente como Presidente de la Comisión a un hermano cofrade de contrastada experiencia.

#### Artículo 34.11

Las personas propuestas para constituir la Comisión deberán reunir para desempeñar las funciones que se le van a encomendar unos requisitos mínimos de idoneidad e independencia, a valorar según el criterio de la Delegación de Hermandades y Cofradías fundamentándose, entre otros, en lo siguiente: ser mayor de edad, tener una antigüedad de al menos cinco años en cualquier Hermandad o Cofradía, tener conocimientos y experiencia suficiente en el mundo cofrade.

#### Artículo 34.12

Formarán parte de la Comisión Electoral, con voz, pero sin voto, el Fiscal, el Tesorero y el Secretario de la Junta saliente, actuando éste último como Secretario de la Comisión, siempre y cuando no concurran a las elecciones en una candidatura. En este caso serán sustituidos por el Vicetesorero, el Vicese-

cretario y un Teniente Hermano Mayor al Fiscal.

#### Artículo 34.13

Es causa de abstención para formar parte de la Comisión Electoral el parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad con alguno de los componentes de alguna de las candidaturas.

#### Artículo 34.14

Solo los miembros de las candidaturas podrán alegar con referencia a la anterior circunstancia en plazo de un día ante la propia Comisión, que habrá de resolver en plazo de un día.

#### Artículo 34.15

La Autoridad Eclesiástica en cualquier momento del proceso podrá designar una persona o varias personas ajenas o no a la Corporación para que sustituya en sus funciones a la Comisión Electoral o algunos de sus miembros.

#### Artículo 34.16

Los miembros de Comisión Electoral firmarán un documento, que remitirán a la Delegación de Hermandades y Cofradías, aceptando la designación y comprometiéndose a guardar la confidencialidad de los datos de los que tengan conocimiento de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, quedando, en caso contrario, sujetos la responsabilidad derivada de tal normativa y de estos Estatutos.

#### Artículo 34.17

La Comisión Electoral es un órgano de gobierno con carácter especial de la Hermandad que velará por el justo desarrollo del proceso electoral.

## BASE SEGUNDA REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y POR ENDE DE LAS CANDIDATURAS

### ARTICULO 35

Requisitos de los candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno, que han de cumplirse a la fecha de inicio del proceso electoral, excepto los designados

después del Cabildo de elecciones y los que se puedan incorporar a lo largo del mandato en los supuestos previstos en estos estatutos, que deberán cumplir los requisitos en el momento de su designación:

#### Artículo 35.1

Para poder optar a ser miembro de la Junta de Gobierno ha de ser hermano de pleno derecho de la Corporación (art. 19.4), y no haber sido sancionado por infracción grave o muy grave.

#### Artículo 35.2

Para ser miembro de elección directa por el cabildo, además de lo anterior se deben tener treinta años de edad y cinco de antigüedad en la Corporación como mínimo, y no haber sido sancionado por infracción grave o muy grave.

#### Artículo 35.3

Para ser Hermano Mayor y Teniente Hermano Mayor además deberá ser mayor de treinta y cinco años de edad y contar con una antigüedad en la Corporación superior a diez años, haber ostentado cargo en Junta de Gobierno durante al menos 5 años y haber completado la formación teológica sistemática básica prevista en las normas.

#### Artículo 35.4

El Hermano Mayor solo podrá estar en el cargo dos mandatos consecutivos. El resto de los miembros de la Junta de Gobierno no tienen limitación en las reelecciones.

#### Artículo 35.5

Los presidentes y secretarios generales y cargos de alta dirección (o cargos equivalentes) de los partidos políticos y sindicatos no pueden ser miembros de la Junta de Gobierno.

El resto de cargos de las juntas directivas de los partidos políticos y sindicatos no pueden ocupar puestos de elección directa del cabildo.

#### Artículo 35.6

El desempeño o presentación a los cargos de Hermano Mayor, Teniente Her-

mano Mayor, Secretario, Tesorero, Fiscal y Albacea General es incompatible con el desempeño o presentación a cualquiera de esos cargos en otra Hermandad o Cofradía, tanto de pasión como de gloria.

#### Artículo 35.7

Los miembros de la Junta de Gobierno no podrán formar parte de otra Junta de Gobierno de una Hermandad o Cofradía diferente.

#### Artículo 35.8

Los cargos de elección directa en ningún caso podrán tener cargo electivo o de representación en organismos oficiales.

### BASE TERCERA PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

#### ARTICULO 36

##### Artículo 36.1

Las candidaturas a presentar estarán compuestas por:

Hermano Mayor.

Primer Teniente Hermano Mayor.

Segundo Teniente Hermano Mayor. (1)

Tercer Teniente Hermano Mayor. (2)

Secretario.

Tesorero.

Fiscal.

Albacea General.

(1) El Segundo Teniente Hermano Mayor no es obligatorio, pero caso de querer contar con él, siempre será cargo de elección directa formando parte de la candidatura, y no de designación.

(2) El Tercer Teniente Hermano Mayor no es obligatorio, pero caso de querer contar con él, siempre será cargo de elección directa formando parte de la candidatura, y no de designación.

##### Artículo 36.2

La presentación de candidaturas se efectuará, en plazo máximo de seis días desde la fecha señalada en la convocatoria del proceso electoral, por duplicado ejemplar, en la secretaría de la Corporación que es coincidente con la secretaría de la Comisión Electoral, en el horario y días que se determinen en la convocatoria, y se hará ante la persona habilitada al efecto por la Comisión, la cual en su caso sellará la copia que le sea entregada como justificante de presentación.

### Artículo 36.3

1 El Segundo Teniente Hermano Mayor no es obligatorio, pero caso de querer contar con él, siempre será cargo de elección directa formando parte de la candidatura, y no de designación.

2 El Tercer Teniente Hermano Mayor no es obligatorio, pero caso de querer contar con él, siempre será cargo de elección directa formando parte de la candidatura, y no de designación.

Las Candidaturas deberán cumplir todos los requisitos exigidos en las normas diocesanas y en los estatutos e irán firmadas por todos los componentes con indicación de su nombre, apellidos, fecha de nacimiento y Documento Nacional de Identidad (DNI). Se acompañará partida de bautismo de todos los componentes. Los candidatos solo podrán figurar en una candidatura, en el supuesto de que figure en más de una no se tendrá por presentado en ninguna de ellas, debiendo completarse las candidaturas en plazo de veinticuatro horas una vez hecha la observación por la Comisión Electoral. Caso de no hacerse se tendrá por no presentada. Asimismo, las candidaturas deberán ir refrendadas por treinta hermanos de pleno derecho, debiendo constar nombre y apellidos, DNI, fecha de nacimiento y firma de los mismos.

### Artículo 36.4

De conformidad con lo establecido anteriormente, cada candidatura en el escrito de presentación, designará dos componentes de la misma, un titular y un suplente, para formar parte de la Comisión Electoral, en calidad de vocales, con voz y voto. Sólo en caso de haber más de una candidatura, los vocales designados se incorporarán a la Comisión Electoral firmando los documentos sobre protección de datos recogidos con anterioridad, y podrán consultar en la Secretaría de la Comisión Electoral la composición de todas las candidaturas



presentadas, en los dos días siguientes a la terminación del plazo.

#### Artículo 36.5

La Comisión Electoral emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos por las candidaturas. Caso de que los avales de alguna candidatura no sean suficientes porque alguno de los avalistas no tuviese la consideración de hermano de pleno derecho, se requerirá a quien encabece la candidatura, personalmente o por mediación del vocal designado de esa candidatura, para que subsane el defecto con presentación en plazo de cuarenta y ocho horas de nuevos avalistas, caso de no hacerlo la candidatura se tendrá por no presentada. Del mismo modo y en el mismo plazo se podrá requerir la subsanación de algún otro defecto en los avales presentados que la Comisión Electoral considere subsanable.

Trascurrido el plazo de presentación o subsanación en su caso, la Comisión Electoral las remitirá, con su informe, en plazo de un día, al Director Espiritual para su Visto Bueno, y éste las remitirá al Obispado en plazo de tres días. En caso que el Director Espiritual informase negativamente alguna de las candidaturas, deberá fundamentar cuidadosamente el motivo del rechazo, remitiendo su informe por escrito de forma reservada a la Delegación de Hermandades y Cofradías.

#### Artículo 36.6

La Autoridad Eclesiástica, en su caso, aprobará o no las candidaturas en un plazo de dos días desde su recepción.

#### Artículo 36.7

Las candidaturas aprobadas por la Autoridad Eclesiástica serán publicadas en los tablones de la Corporación y en la web de la Corporación, notificándose por la Comisión Electoral personalmente a la persona que encabece cada una de ellas el acuerdo adoptado, en plazo de dos días.

## BASE CUARTA DEL CENSO DE HERMANOS, IMPUGNACIONES Y ALEGACIONES AL CENSO

### ARTICULO 37 EL CENSO DE HERMANOS

### Artículo 37.1

El Secretario, antes de la emisión del informe sobre las candidaturas, dará cuenta a la Comisión Electoral del censo de hermanos de la Corporación, haciendo constar en el mismo los siguientes datos: número de hermano, nombre y apellidos, antigüedad en la Corporación, fecha de nacimiento, Documento Nacional de Identidad, si se encuentra al corriente en las cuotas (en caso negativo se expresará con detalle las que tenga pendientes), y si ha prestado los consentimientos y facilitado los datos previstos en los estatutos. Igualmente hará constar cualquier otro dato respecto de los requisitos establecidos estatutariamente para poder acceder a los cargos de Hermano Mayor o miembro de la Junta de Gobierno.

### Artículo 37.2

La Comisión analizará el censo, podrá pedir aclaraciones necesarias al Secretario o al Tesorero, y una vez recabados todos los datos, procederá a su aprobación, en un plazo de seis días desde la entrega por el Secretario del censo de hermanos.

### Artículo 37.3

El censo aprobado y diligenciado por el Secretario de la Comisión con el Visto Bueno del Presidente, estará en la secretaría de la Corporación para consultas por parte de los Hermanos, durante el plazo de cinco días en un horario mínimo de una hora y media diaria.

### Artículo 37.4

Durante el mismo plazo y horario los hermanos podrán presentar alegaciones e impugnaciones al censo en la Secretaría de la Comisión/Cofradía, o mediante correo electrónico a la dirección que, en su caso, se designe por la Comisión Electoral.

## BASE QUINTA RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES Y ALEGACIONES AL CENSO DE HERMANOS

### ARTICULO 38

#### Artículo 38.1

Terminado el plazo de alegaciones e impugnaciones la Comisión Electoral las resolverá en un plazo de tres días; elaborándose el censo electoral, comprensivo de los hermanos que cumplen en ese momento todos los requisitos para ser electores, que será diligenciado por el Secretario de la

Comisión Electoral, con el Visto Bueno del Presidente y Hermano Mayor en funciones y quedará en la Secretaría de la Comisión Electoral.

En dicho censo se incluirá un apartado específico con aquellos hermanos que puedan subsanar las siguientes omisiones o defectos:

- Datos personales.
- Cuotas pendientes de pago.
- Prestación del consentimiento. Artículo 38.2

En ningún momento se entregará copia del censo.

## BASE SEXTA CONSULTA DEL CENSO ELECTORAL

### ARTICULO 39

Desde la finalización del plazo de resolución de las alegaciones o impugnaciones, el censo electoral estará a disposición para consultas, en el mismo horario y lugar que el censo de hermanos, durante cinco días. Si no se ha corregido o rectificado el censo por virtud de cualquier impugnación o alegación, ésta se entenderá desestimada.

## BASE SEPTIMA PRESENTACIÓN PÚBLICA DE LAS CANDIDATURAS PROCLAMADAS Y PROGRAMAS

### ARTICULO 40

Tras la publicación de la proclamación de las candidaturas, durante el plazo de diez días los candidatos podrán comunicarse con los hermanos para informarles de sus programas y proyectos. A estos efectos podrán presentar en la empresa de comunicación que se les indique por la Comisión Electoral los

sobres preparados para su remisión a los hermanos de pleno derecho, y dicha empresa procederá a incorporar los datos de los hermanos componentes del censo electoral en dichos sobres, para su franqueo y entrega en correos. Los candidatos deberán abonar los gastos derivados de esas operaciones por adelantado a la empresa en cuestión. Con el fin de facilitar en la mayor medida posible que los envíos lleguen a su destino en plazo (a salvo siempre el servicio de correos) la entrega de los sobres a la empresa podrá realizarse preferentemente hasta el quinto día de los señalados.

Igualmente, la Comisión Electoral podrá enviar la información de los programas y proyectos mediante correo electrónico. Lo hará únicamente a aquellos hermanos que legalmente hayan dado su conformidad a que se haga uso de sus datos durante el proceso electoral y sean hermanos de pleno derecho.

## BASE OCTAVA DEL CABILDO GENERAL DE ELECCIONES

### ARTICULO 41

#### Artículo 41.1

El Cabildo General de Elecciones, integrado por los componentes del censo electoral, será presidido por el Hermano Mayor en funciones, formando parte de la mesa el Presidente de la Comisión Electoral, el Secretario y el Fiscal y los Vocales de la Comisión (excepto los designados por cada candidatura), que actuarán como tales.

#### Artículo 41.2

Se elegirán, mediante votación personal y secreta, y listas cerradas y completas, los cargos de la Junta de Gobierno recogidos en la Base Tercera.

Para ejercer el derecho de voto será preciso que aquellos hermanos que figuren en el censo electoral con defectos u omisiones subsanables los hayan subsanado o subsanen previamente.

#### Artículo 41.3

Cada candidatura designará, de entre los hermanos capitulares, dos interven-

tores ante la mesa, que no podrán actuar simultáneamente, aunque sí podrán sustituirse entre ellos con permiso previo del Presidente de la Mesa. Los interventores no podrán ser miembros de la Comisión Electoral.

#### Artículo 41.4

Finalizada la votación se designarán por el Presidente de la Comisión Electoral dos hermanos capitulares para el escrutinio.

#### Artículo 41.5

Un representante de la Autoridad Eclesiástica podrá asistir a las votaciones y escrutinio. Artículo 41.6

Quedará elegida la candidatura que en primera votación obtenga una mayoría absoluta a su favor (la mitad más uno de votos válidos emitidos sin que se tengan en cuenta los votos nulos).

#### Artículo 41.7

Caso de no conseguirse mayoría absoluta en primera votación se procederá en el supuesto de que sea Cabildo cerrado a llevar a cabo una segunda votación en el mismo lugar y quedará elegida la candidatura que obtenga mayoría simple de votos válidos emitidos (sin computar los nulos).

#### Artículo 41.8

En el supuesto de que el Cabildo General de elecciones sea abierto y no se haya conseguido la mayoría absoluta (la mitad más uno de votos válidos emitidos en la primera votación sin que se tengan en cuenta los votos nulos), se celebrará una segunda votación en nueva sesión del cabildo en el término de 14 días naturales, en el mismo lugar y hora, sin necesidad de nueva convocatoria, siendo el único punto del orden del día la elección. Quedará elegida la candidatura que obtenga mayoría simple (candidatura que obtenga mayor número de votos válidos emitidos -igualmente, quedan excluidos a estos efectos del recuento los votos nulos).

#### Artículo 41.9

Si en la segunda votación se produjese empate, quedará elegida la candidatura encabezada por el más antiguo de la Corporación, y si aún persistiere el empa-

te la encabezada por el de mayor edad.

## BASE NOVENA PLAZO DE IMPUGNACIONES TRAS EL CABILDO

### ARTICULO 42

El plazo para la presentación de posibles impugnaciones contra el resultado del Cabildo de Elecciones es de cinco días desde la celebración del Cabildo. Y se presentará ante la Comisión Electoral, quien lo remitirá con su informe a la Autoridad Eclesiástica en plazo máximo de dos días.

## BASE DÉCIMA PLAZO PARA COMPLETAR CANDIDATURAS Y TOMA DE POSESIÓN

### ARTICULO 43

#### Artículo 43.1

Si no se han presentado impugnaciones, la candidatura electa completará el resto de los componentes de la Junta de Gobierno, en plazo máximo de quince días.

Si se hubieran presentado impugnaciones, se esperará hasta la resolución de la Autoridad Eclesiástica que decidirá si la misma es inmediatamente ejecutiva o no. El plazo de quince días comenzará desde la notificación de la resolución, si esta confirmase la elección de la candidatura y fuera ejecutiva.

#### Artículo 43.2

La Comisión Electoral comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos de los componentes designados. Remitiendo la composición de la Junta de Gobierno entrante, con su informe, al Director Espiritual en plazo de tres días desde la presentación.

#### Artículo 43.3

El Director Espiritual, con su Visto Bueno o reparos, la remitirá al Obispado para su aprobación o no, en plazo de tres días.

#### Artículo 43.4

Una vez aprobada la candidatura, se celebrará una solemne función religiosa donde jurarán los estatutos y tomarán posesión de su cargo los componentes de la Junta de Gobierno.

Artículo 43.5

En este momento quedará disuelta la Comisión Electoral.

ARTICULO 44

En el plazo de siete días naturales, a partir de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, en presencia de los Hermanos Mayores saliente y entrante, el Tesorero, el Secretario, el Albacea General y el Fiscal salientes procederán a entregar a los mismos cargos de la Junta de Gobierno entrante todos los libros de la Corporación mencionados en estos estatutos, además de las llaves de las dependencias y cajas fuertes, combinación, cuentas bancarias, dinero de caja, programas y soportes informáticos, claves de acceso, firmas digitales, etc. Levantándose acta de todo lo entregado y recibido que firmarán unos y otros, sin perjuicio de su ulterior comprobación.

## CAPITULO XX JUNTA DE GOBIERNO

ARTICULO 45

La Junta de Gobierno es el órgano de gobierno, gestión y administración ordinaria de la Corporación.

ARTICULO 46 COMPONENTES

La Junta de Gobierno está inicialmente constituida por un máximo de cincuenta miembros.

Artículo 46.1

Miembros de Elección Directa por el Cabildo, con la consideración de Oficiales Mayores:

Hermano Mayor

Primer Teniente Hermano Mayor  
Segundo Teniente Hermano Mayor, en su caso  
Tercer Teniente Hermano Mayor, en su caso Secretario  
Tesorero Fiscal  
Albacea General

#### Artículo 46.2

Miembros de Designación. El resto de componentes de la Junta de Gobierno serán designados conforme a lo establecido en estos Estatutos e incluirá:

Vicesecretario  
Vicetesorero  
Albacea de Culto  
Albacea de Procesión  
Contador  
Mayordomo del Trono del Santísimo Cristo  
Mayordomo del Trono de la Santísima Virgen  
Archivero  
Vocalía de Caridad  
Vocalía de Casa de Hermandad  
Vocalía de Protocolo  
Vocalía de Formación  
Vocalía de Juventud  
Vocalía de Actividades Culturales  
Vocalía de Luminaria  
Vocalía de Relaciones con los Hermanos  
Vocales Asesores-Consultivos (hasta cuatro vocales)

#### Artículo 46.3

La decisión y el nombramiento de estos corresponde al Hermano Mayor, oído los miembros de elección directa, antes de su remisión al Director Espiritual y al Obispado para su aprobación.



#### Artículo 46.4

El Hermano Mayor, previa consulta con la Junta de Gobierno, podrá crear otras vocalías o designar vocales adjuntos que a su juicio sean necesarias para el correcto funcionamiento de esta Hermandad. Sus funciones serán determinadas por el Hermano Mayor en el momento de su nombramiento.

#### ARTICULO 47 FUNCIÓN GRATUITA

Todos los hermanos ejercerán sus cargos de forma gratuita, pero no onerosa para ellos, pudiendo ser reembolsados los gastos que de forma extraordinaria deban asumir para cumplir las encomiendas que le solicite el Hermano Mayor o la Junta de Gobierno, y siempre previa aprobación de esta.

#### ARTICULO 48 DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Serán competencias de la Junta de Gobierno:

- a) Ejercer los actos de administración y dirección de la Corporación que no estén reservados al Cabildo General u otro órgano de gobierno.
- b) Ejecutar los acuerdos del Cabildo General y velar por su cumplimiento.
- c) Determinar el empleo, colocación o intervención de los bienes de la Corporación.
- d) Examinar y aprobar los Presupuestos, Balances y Cuentas anuales de la Corporación, al igual que la Memoria de actividades, con carácter previo a su aprobación definitiva por el Cabildo.
- e) Aprobar los programas de cultos anuales en honor de los Sagrados Titulares, así como las actividades formativas previstas, en ambos casos, de acuerdo con el Director Espiritual.
- f) Proponer las distinciones cuya concesión compete al Cabildo y aprobar las de su propia competencia.
- g) Decidir sobre las admisiones y bajas de los hermanos.

h) Incoar, acordar su tramitación y resolver los expedientes sancionadores conforme a los Estatutos.

i) Decidir sobre lo concerniente a la Procesión, a excepción de aquellas decisiones competentes a otros órganos de gobierno.

j) Aprobar previamente toda contratación laboral de carácter indefinido o cuando su duración alcance por cualquier causa los dos años, teniendo en cuenta las previsibles prórrogas.

k) Elaborar los Reglamentos que se consideren necesarios para desarrollar algún apartado de estos Estatutos, pudiendo en su caso, y a propuesta del Hermano Mayor, nombrar para ello a una Comisión que contribuya a dicha elaboración.

l) Votar, en sobre cerrado y certificado por el fedatario de la Corporación, al Presidente de la Agrupación de Cofradías de entre los candidatos propuestos por esta.

m) Aprobar la propuesta del Hermano Mayor, para la designación de los hermanos que representan a la Hermandad, en su calidad de delegados de la misma, en la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de la ciudad.

ñ) Nombrará, a propuesta del Hermano Mayor, a los miembros de la Comisión Organizadora de la Procesión (COP).

## ARTICULO 49 DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

### Artículo 49.1

La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez cada dos meses, y cuando la convoque el Hermano Mayor con este carácter.

### Artículo 49.2

Con carácter extraordinario lo hará en los casos siguientes:

- Cuando el Hermano Mayor lo estime conveniente.
- Por acuerdo de la Comisión Permanente.
- Cuando lo solicite un veinte por ciento de sus componentes.

En los dos últimos supuestos el Hermano Mayor la convocará dentro de los quince días siguientes al recibo de la solicitud.

#### Artículo 49.3

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando concurren, en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria el treinta por ciento de sus miembros, y en ambos casos esté presente el Hermano Mayor o el Teniente Hermano Mayor en su sustitución, que la presidirá.

#### Artículo 49.4

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos válidos emitidos (excluidos los nulos), salvo que se exija mayoría cualificada por estos Estatutos.

#### Artículo 49.5

Las votaciones serán secretas cuando lo solicite alguno de sus miembros.

#### Artículo 49.6

Todos los miembros de la Junta de Gobierno asistirán a sus sesiones con voz y voto. La no concurrencia injustificada de tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno, se podrá determinar el cese de la misma.

## CAPITULO XXI DE LA COMISIÓN PERMANENTE

### ARTICULO 50 Naturaleza y composición

#### Artículo 50.1

La Comisión Permanente estará formada por los miembros de elección directa.

#### Artículo 50.2

La Presidencia de la Comisión Permanente corresponde al Hermano Mayor, o en su ausencia al Teniente Hermano Mayor.

#### Artículo 50.3

Por delegación de la Junta de Gobierno, la Comisión Permanente resolverá los

asuntos que la propia Junta le encomiende. De forma general, de acuerdo con estos Estatutos y con las directrices formuladas por la Junta, le corresponderá la atención de los asuntos más inmediatos y urgentes.

#### Artículo 50.4

La Comisión Permanente podrá tomar acuerdos por su urgencia, debiendo dar cuenta de los mismos a la Junta.

ARTICULO 51. Funciones de la Comisión Permanente. Entre otras, podrá ejercer las siguientes funciones:

- a) Velar por los detalles prácticos correspondientes a la dirección y administración ordinaria de la Corporación conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- b) Examinar e informar sobre los presupuestos y balances de la Corporación, así como sobre la memoria anual de las actividades, cuando sean presentadas por el Secretario y el Tesorero, previamente a su remisión a la Junta de Gobierno para su aprobación.
- c) Solicitar cuanta información necesite para conocer la marcha de la Corporación.
- d) Proponer a la Junta de Gobierno cuantas iniciativas estime necesarias para alcanzar los fines y objetivos de la Corporación.
- e) Conocer, o en su caso elaborar, y reformar la propuesta de Reglamentos de funcionamiento o desarrollo de la Corporación, para ser presentadas a la Junta de Gobierno y para su posterior aprobación por el Cabildo.
- f) Velar porque se mantengan en buen estado de conservación y de producción los bienes y valores de la Corporación.
- g) Cuidar de la ejecución de sus propios acuerdos, así como ejercer cuantas facultades le atribuyan los Estatutos, los Reglamentos o los acuerdos del Cabildo y Junta de Gobierno, de conformidad con la finalidad y los objetivos de la Corporación.
- h) Los gastos extraordinarios de la Hermandad serán autorizados por la Comisión Permanente o por la Junta de Gobierno según corresponda en aquellos

actos de menor consideración o de gestión ordinaria y de acuerdo con las consignaciones presupuestarias.

#### ARTICULO 52. Funcionamiento de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente será convocada y presidida por el Hermano Mayor, o quien le sustituya, cuantas veces considere necesario para tratar los asuntos sobre los que tiene competencia.

Se le aplicará el régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno con las peculiaridades necesarias a su carácter.

## CAPITULO XXII ÓRGANOS UNIPERSONALES

### A-DEL HERMANO MAYOR

#### ARTICULO 53. FACULTADES

El Hermano Mayor, por sí, o la Junta de Gobierno, podrán decidir llevar a cabo una información reservada sobre hechos de los que hayan tenido conocimiento a fin de obtener una mayor certeza sobre los mismos. A tal efecto se delegará en el Fiscal o en algún otro miembro de la Junta de Gobierno la realización de la investigación que será llevada a cabo con la mayor diligencia, reserva y discreción. El plazo para su realización será de un mes, pudiendo ampliarse excepcionalmente a un máximo de dos meses.

Una vez concluida la investigación se dará cuenta al Hermano Mayor, quien podrá decidir el archivo sin más trámites o dar cuenta a la Junta de Gobierno a fin de adoptar el acuerdo que proceda.

El Hermano Mayor, como representante legal de la Corporación, tiene las siguientes facultades:

- a) Ostenta la representación de la Corporación.
- b) Preside la Corporación en cuantos actos internos o externos se constituyan.
- c) Interviene y autoriza con su firma todos los documentos y contratos con

transcendencia jurídica ya sean canónicos, civiles, administrativos, mercantiles, procesales, laborales o de cualquier otra índole que afecten a la Corporación, y ejercita las acciones y recursos en defensa de sus intereses otorgando poderes a favor de procuradores, abogados o cualquier otro, sin perjuicio del desarrollo de este apartado por acuerdo previo de la Junta de Gobierno.

d) Autoriza con su visto bueno los pagos de tesorería, así como los escritos, certificados, actas, balances, memorias y nombramientos que sean expedidos por el Secretario, Tesorero o cualquier otro órgano. Y, en general, cuantos informes y dictámenes sean necesarios presentarse ante los órganos de gobierno o ante cualquier autoridad.

e) Ordena la convocatoria, fija el Orden del Día asistido del Secretario y preside, dirigiendo las intervenciones y su desarrollo, las reuniones que celebren los distintos órganos de gobierno colegiados, a excepción de la Comisión Electoral.

f) El Hermano Mayor tendrá voto de calidad.

g) Nombra al resto de componentes de la Junta de Gobierno, oído los miembros de elección directa. Asimismo, sustituye durante su mandato a los miembros de la Junta de Gobierno conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

h) Nombra, en su caso, al Jefe de Procesión conforme a lo dispuesto en el Artículo 6.º del Reglamento de Procesión de la Cofradía.

i) Crea aquellas Vocalías y Comisiones que deban constituirse, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

j) Propone los Títulos y Distinciones honoríficas que, de conformidad con estos Estatutos, pueda conceder la Corporación como tal, o da a conocer de los mismos cuando sea competencia exclusiva del Hermano Mayor.

k) Invita a las sesiones de los órganos de gobierno a cualquier persona que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deba ser consultada.

l) Anualmente, el Hermano Mayor designará a los miembros de la Comisión Económica, de entre los que obligatoriamente formarán parte el Tesorero y el Contador, y cuya función será la de confeccionar el Presupuesto de Gastos e

Ingresos de la Corporación para su presentación a los órganos colegiados que, conforme a estos Estatutos, han de conocer, informar y aprobarlos, velando siempre por respetar las directrices que expresamente reciba de la Junta de Gobierno.

m) Y, en general, cuantas otras le están atribuidas de conformidad con lo previsto en estos Estatutos o normas de desarrollo, para alcanzar el objeto y fines de la Corporación.

B-DEL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER TENIENTE HERMANO MAYOR.

#### ARTICULO 54

Como sustituto legal del Hermano Mayor, por su orden, sus funciones serán:

- a) Sustituir al Hermano Mayor en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, con los mismos derechos y obligaciones, salvo el voto de calidad.
- b) Representar a la Corporación en los actos y asuntos que, por delegación, le sea encomendado por el Hermano Mayor.
- c) Asumir aquellas otras competencias que le encomiende el Hermano Mayor.

C-DEL SECRETARIO GENERAL.

#### ARTICULO 55

##### Artículo 55.1

El Secretario es el fedatario de la Corporación. Artículo 55.2

El Secretario tiene las siguientes funciones:

- a) Custodia el sello de la Corporación y los libros de actas de los órganos de gobierno, así como el Libro de Actas de la Comisión Electoral, el Libro Registro de Correspondencia, el Libro de Hermanos, el Libro de Honores y

Distinciones, el Libro de Reglamentos y de cuantos libros sean necesarios de acuerdo con estos Estatutos, o aquellos otros libros o ficheros que para la gestión se estimen conveniente establecer por la Junta de Gobierno y se le asignen al mismo. Alternativamente la Junta deberá designar a qué miembro de la misma se le atribuye la responsabilidad y gestión.

A efectos históricos y estadísticos, se dispondrá de un registro con los datos de los hermanos que hayan causado baja por cualquier motivo. Labor que podrá ser asignada a un vocal específico.

Ante él se ejercerán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los libros y ficheros que tenga asignado. Siempre que lo considere necesario para el desempeño de sus funciones, y de acuerdo con la normativa vigente sobre protección de datos, facilitará el acceso a los mismos de los órganos de gobierno, y podrá permitir el acceso a los libros y ficheros a los demás miembros de los órganos de gobierno o comisiones que se puedan crear, y los propios de cada hermano conforme a estos Estatutos.

Cederá los datos necesarios a las empresas que presten algún servicio a la Corporación, como pueden ser seguros, remisión de documentación o información de interés, siempre con arreglo a la regulación aplicable sobre protección de datos.

b) Todos los libros que use la Corporación llevarán una certificación en su primera hoja, con el número de folios que comprenden y fin al que se destinan. Esta certificación deberá ser extendida por el Secretario con el visto bueno del Hermano Mayor y selladas todas sus hojas. Los que carezcan de este requisito, se considerarán nulos y sin ningún valor.

Si se llevasen informatizados, deberán cumplirse por analogía los requisitos exigidos por las normas mercantiles y civiles para garantizar su veracidad, integridad y conservación. Será además de obligado cumplimiento el hacer copias de seguridad al menos trimestralmente, y trasladar copia a papel del Libro de Hermanos, Libro de Actas y Libro Inventario, al menos una vez al año. Dichas copias deberán ir certificadas por el Secretario con el visto bueno del Hermano Mayor.

c) Organiza y custodia todo el archivo de Secretaría, y expide y firma todas las



certificaciones de los libros, ficheros y documentos obrantes en la Secretaría.

d) Redacta la Memoria anual de actividades.

e) Confecciona, de acuerdo con el Hermano Mayor, el Orden del Día de las materias a tratar en las reuniones de los órganos de gobierno de la Corporación, levantando acta del desarrollo de las sesiones y de los acuerdos que se adopten.

f) Extiende toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos, certificados o nombramientos que sean necesarios, reservando el visto bueno del Hermano Mayor para aquellos que lo precisen.

g) Despacha la correspondencia, cuidando que quede siempre debida constancia de los asuntos tramitados, cursados o recibidos. El contenido de los libros y ficheros propios de la Secretaría podrá volcarse en sendos archivos informáticos, siempre que se garantice su conservación y su utilización en soporte impreso.

h) Custodia los archivos de audio de las sesiones celebradas con el propósito de redactar fielmente lo tratado en ellas. Las grabaciones serán inmediatamente eliminadas una vez haya sido aprobado el acta en la sesión correspondiente.

i) Y, en general, coordina la organización administrativa, y asiste a todas las sesiones que celebren los órganos de gobierno colegiados de la Corporación.

## D- DEL VICESECRETARIO

### ARTICULO 56

El Vicesecretario será colaborador directo del Secretario.

a) Sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que este.

b) Asumirá las funciones que le encomiende el Secretario y, en su asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno, podrá actuar como Secretario de Actas.

## E-DEL TESORERO ARTICULO 57

### Artículo 57.1

Es el responsable de la administración de los fondos de la Corporación y la custodia de los documentos económicos, los libros contables, el Libro de Presupuesto, el Libro de Balance de Cuentas, el Mayor y el Diario, el Libro de Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación y los ficheros de contenido económico, para cobros y pagos, y redacta la Memoria económica de cada ejercicio. Ante él se ejercerán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, respecto de los libros y archivos bajo su responsabilidad. Siempre que lo considere necesario para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con la normativa vigente sobre protección de datos, facilitará el acceso a los mismos de los órganos de gobierno, y podrá permitir el acceso a los libros y ficheros a los demás miembros de los órganos de gobierno o comisiones que se puedan crear, y a los propios de cada hermano conforme a estos estatutos. Los libros se podrán llevar informáticamente, en las mismas condiciones señaladas anteriormente, en el artículo 55.2.b.

### Artículo 57.2

Son sus funciones:

- a) Llevar la caja de la Corporación y depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta bancaria abierta a nombre de la misma, siendo necesario para retirar cantidades, además de su firma o en su caso la del Vicetesorero, la del Hermano Mayor, y en su defecto la del Primer Teniente Hermano Mayor.
- b) Supervisar, o en su caso elaborar, los libros contables y pagar las facturas con el visto bueno del Hermano Mayor.
- c) Archivar los comprobantes correspondientes a los asientos de cobros y pagos.
- d) Informar a los órganos competentes de la situación económica de la Corporación cuando sea requerido.
- e) Presentar a la Comisión Permanente, a la Junta de Gobierno y al Cabildo

para su aprobación, si procede, tanto los presupuestos ordinarios y extraordinarios como el balance de cuentas y la memoria de fin de ejercicio. Estos estarán disponibles a los hermanos para su examen con una antelación mínima de 10 días naturales a la celebración del Cabildo.

## F-DEL VICETESORERO

### ARTICULO 58

El Vicetesorero será colaborador directo del Tesorero.

- a) Sustituirá al Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que este.
- b) Asumirá aquellas funciones que el Tesorero le encomiende para el cumplimiento de su cometido.

## G-DEL FISCAL

### ARTICULO 59

Al Fiscal le corresponde velar por la observancia de estos Estatutos, de las normas aplicables y por el exacto cumplimiento y validez de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno. Elevará a los correspondientes órganos de gobierno cuantos informes estime convenientes o le sea requerido de conformidad con estos Estatutos.

En todo tipo de debate su intervención, siempre que se trate de aclarar alguna duda o de interpretar algún precepto estatutario, reglamentario o normativo, será considerada como de orden y tendrá preferencia en el turno de palabra.

Será miembro nato en cualquier comisión o grupo de trabajo que, por encargo de los órganos de gobierno se requiera, en relación a la redacción o modificación de estos Estatutos, así como de los Reglamentos o normativas existentes, y las que más adelante se pudieran generar para el mejor gobierno de la Hermandad.

Todos los órganos de gobierno, y en su nombre el Fiscal, cuidará bajo su res-

ponsabilidad del exacto cumplimiento de estos Estatutos.

En toda materia que resulte confusa a juicio del Fiscal, la interpretación estatutaria será resuelta por el Hermano Mayor, de acuerdo con su Junta de Gobierno, inspirándose en el espíritu de estos Estatutos.

## H-DEL ALBACEA GENERAL.

### ARTICULO 60

#### Articulo 60.1

Compete al Albacea General:

- a) Llevar a cabo la organización de los cultos.
- b) Velar por el adecuado cuidado de las Imágenes Titulares y sus lugares de culto, en coordinación con las camareras.
- c) Guardar y conservar todos los enseres de culto y procesión, y en su caso, de la exposición permanente de enseres, así como de los útiles y herramientas necesarios para la logística, dando cuenta a la Junta de Gobierno de los que precisen ser reparados o sustituidos, así como la llevanza de un Libro de Enseres, Hábitos penitenciales y Ajuar de las Imágenes.
- d) Mantenimiento y preparación de los tronos procesionales.
- e) Organizar, de acuerdo con las directrices que reciba de la Junta de Gobierno, y en su delegación por parte de la Comisión organizadora de la Procesión (COP), todo lo concerniente a la misma.
- f) Distribuir y coordinar, según los casos, entre los Albaceas de Culto, Procesión y vocales adjuntos asignados, las tareas necesarias para la correcta realización de sus funciones.
- h) Ser responsable de la llevanza del Libro o Fichero de la Procesión anual de Penitencia, y ser auxiliado por las personas que él designe.

i) Ante él se ejercerán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los libros y archivos bajo su responsabilidad. Siempre que lo considere necesario para el desempeño de sus funciones, y de acuerdo con la normativa vigente sobre protección de datos, facilitará el acceso a los mismos de los órganos de gobierno, y podrá permitir el acceso a los libros y ficheros a los demás miembros de los órganos de gobierno o comisiones que se puedan crear, y a los propios de cada hermano conforme a estos estatutos. Los libros se podrán llevar en soporte informático con las condiciones señaladas anteriormente, en el artículo 55.2.b.

## Artículo 60.2

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Albacea General, el Hermano Mayor asignará temporalmente sus funciones a cualquier miembro de la Junta de Gobierno.

## I-DE LOS VOCALES ARTICULO 61

Reglamentariamente se podrá establecer las competencias de cada una de los cargos y vocalías que se creen por el Hermano Mayor según lo recogido estatutariamente.

## CAPÍTULO XXIII COLABORADORES

### ARTICULO 62

Sin pertenecer a la Junta de Gobierno, podrán nombrarse Diputados, Camareras y Vestidores.

La designación de Diputados, Camareras y Vestidores, será comunicada a la Delegación de Hermandades y Cofradías en plazo de 30 días de su designación, haciendo constar las circunstancias personales que concurren en cada uno de ellos para el cargo. Si el Obispado en plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación no manifestase nada en contra se entenderá que acepta la designación.

## A-DE LOS DIPUTADOS

### ARTICULO 63

#### Articulo 63.1

La Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, podrá nombrar los Diputados que estime necesario, de entre los hermanos mayores de dieciocho años y con uno al menos de antigüedad en la Corporación, para que auxilien a la Junta en sus funciones. El nombramiento perdurará hasta el cese de la Junta de Gobierno que lo designe.

#### Articulo 63.2

Los Diputados colaborarán en la realización a las funciones que se les asignen, por parte de la Junta de Gobierno, o de forma directa el Hermano Mayor.

#### Articulo 63.3

Los Diputados excepcionalmente podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, cuando el Hermano Mayor les invite expresamente.

## B-DE LOS VESTIDORES Y CAMARERAS. ARTICULO 64

#### Articulo 64.1

Los Vestidores y Camareras serán designados por la Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, y el nombramiento perdurará hasta el cese de la Junta de Gobierno que las designe.

Los vestidores de los Titulares son los encargados del atuendo y vestimenta de nuestras imágenes, fijando el estilo y aspecto conveniente final, de acuerdo con las directrices marcadas por las Camareras y Junta de Gobierno.

#### Articulo 64.2

Tendrán además el deber de asesorar a las Camareras de las necesidades y estado del ajuar de los Titulares, promoviendo la consecución o adquisición de nuevas prendas y piezas para engrandecer la presentación y ornato de las imágenes.

Las Camareras son las hermanas que tienen por misión cuidar del ajuar de los Titulares, de acuerdo con el Albacea de Cultos, fijar el atuendo que convenga deban vestir nuestras sagradas imágenes, de acuerdo con la liturgia que corresponda, así como la disposición de accesorios o patrimonio joyero deban lucir.

Podrán ser Camareras todas aquellas hermanas, mayores de edad y con dos años al menos de antigüedad en la Hermandad que, a juicio de la Junta de Gobierno, sean merecedoras de este cargo. En cualquier caso, su número no podrá exceder de 15 hermanas para cada uno de los Titulares.

#### Artículo 64.3

De entre todas las Camareras, el Hermano Mayor podrá proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento para cada uno de los Titulares de una Camarera Mayor que, en su caso, coordinará la actividad de las restantes camareras.

#### Artículo 64.4

Corresponde a las Camareras:

- a) Facilitar a los vestidores el atuendo que nuestros Titulares deban vestir. Cuando no haya vestidores, serán ellas las encargadas de esta misión.
- b) Disponer conforme al tiempo litúrgico, la vestimenta más propia para los Titulares.
- c) Cuidar del ropero de las imágenes Titulares, manteniendo con la debida conservación las ropas, mantos, vestiduras y elementos ornamentales de los Titulares.
- d) Velarán que, durante el desarrollo del cambio de vestimenta de los titulares, no esté presente ninguna persona ajena a esta función, a excepción del vestidor y el albacea de cultos.

Para el desempeño de estas funciones estarán en estrecha colaboración con el Albacea de Cultos quien les facilitará esta labor.

## CAPÍTULO XXIV DEL CONSEJO

### ARTICULO 65

#### Articulo 65.1

El Consejo es un órgano consultivo. Y, en cuanto tal, será convocado cuantas veces lo estime oportuno el Hermano Mayor. Pudiendo concurrir los consejeros, cuando sean convocados excepcionalmente por disposición del Hermano Mayor, a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.

#### Articulo 65.2

Sus miembros serán nombrados por la Junta de Gobierno a propuesta del Hermano Mayor, de entre aquellos hermanos que por su antigüedad, méritos o servicios prestados a la Corporación sean merecedores de ese cargo. El nombramiento perdurará hasta el cese de la Junta de Gobierno que lo designe

#### Articulo 65.3

La designación de los Consejeros será comunicada a la Delegación de Hermandades y Cofradías en plazo de treinta días de su designación, haciendo constar las circunstancias personales de cada uno de ellos. Si el Obispado en plazo de quince días desde la recepción de la comunicación no manifestase nada en contra se entenderá que acepta la designación.

## TITULO IV DE LOS LIBROS

### ARTICULO 66

#### Articulo 66.1

La Corporación llevará, al menos, los siguientes libros:

a) A cargo del Secretario

- Los Libros de Actas, de Cabildo, de Junta de Gobierno, de Comisión Permanente y de Comisión electoral
- Libro de Hermanos
- Libro de Honores y Distinciones Libro de Reglamentos
- Libro Registro de Correspondencia



b) A cargo del Tesorero  
- Libros Balance, Mayor y Diario

c) A cargo del Albacea General  
- Libro de Salida procesional  
- Libro de Enseres y túnicas  
- Libro Inventario, en este caso asistido del Secretario y Tesorero.

#### Artículo 66.2

En cada uno de los libros se recogerán las circunstancias desarrolladas en estos estatutos y se diligenciarán conforme a lo dicho anteriormente.

#### Artículo 66.3

En el Libro de Hermanos se hará constar con referencia a cada uno de ellos las posibles sanciones o medidas cautelares que hayan sido impuestas

## TITULO V DE LAS FALTAS, SANCIONES Y EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS

### ARTICULO 67

Conforme a lo establecido en los artículos 20 y 22 de los presentes Estatutos, cuando lo estime necesario el órgano competente al tener conocimiento de una conducta no ejemplar o de hechos tipificados como infracción, podrá acordar la apertura de una información reservada o un expediente disciplinario

## CAPITULO XXV INFORMACIÓN RESERVADA

### ARTICULO 68

El Hermano Mayor, por si, o la Junta de Gobierno, podrán llevar a cabo una información reservada sobre hechos de los que hayan tenido conocimiento a fin de obtener una mayor certeza sobre los mismos. A tal efecto, se delegará en el Fiscal o en algún otro miembro de la Junta de Gobierno la realización

de la investigación que será llevada a cabo con la mayor diligencia, reserva y discreción. El plazo para su realización será de un mes, pudiendo ampliarse excepcionalmente a un máximo de dos meses.

Una vez concluida la investigación se dará cuenta al Hermano Mayor, quien podrá decidir el archivo sin mas tramites o dar cuenta a la Junta de Gobierno a fin de adoptar el acuerdo que proceda

## CAPITULO XXVI DE LAS FALTAS

### ARTICULO 69

Las faltas se tipificarán como muy graves, graves y leves.

### ARTICULO 70

Se consideran faltas muy graves las siguientes:

1. Las acciones u omisiones de especial gravedad contrarias a los estatutos.
2. Los quebrantamientos de sanciones impuestas.
3. Los abusos de autoridad y usurpación de atribuciones.
4. Las actuaciones intimidatorias, coactivas o amenazas.
5. Los actos de rebeldía contra los acuerdos de los órganos de gobierno.
6. La violación de secretos conocidos por razón del cargo.
7. Cualquier conducta que menoscabe gravemente el buen nombre, dignidad y prestigio de la Corporación, o de los órganos de gobierno o de cualquier hermano, atendiendo a la gravedad de los hechos.
8. La sustracción de documentos y otras pertenencias de la Corporación, así como el uso sin consentimiento.
9. La comisión de falta grave antes de que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento de la sanción de una falta grave anterior.
10. El mal uso por parte de los hermanos de los datos de otros hermanos o de la Corporación obtenidos de los ficheros, censos o libros de la Corporación a los que haya tenido acceso.

11. El maltrato, rotura o daño intencionado de los bienes de la Corporación, atendiendo a la importancia del bien dañado.

12. Las agresiones, los insultos, ofensas airadas y ostensibles y murmuraciones, realizadas contra cualquier hermano u órgano de gobierno, o respecto de terceros en el ámbito de la Corporación, atendiendo a la gravedad de los hechos

## ARTICULO 71

Son faltas graves:

1. Las acciones u omisiones gravemente contrarias a los estatutos.

2. Cualquier conducta que menoscabe el buen nombre, dignidad y prestigio de la Corporación, o de los órganos de gobierno o de cualquier hermano, atendiendo a la gravedad de los hechos.

3. Las agresiones, los insultos, ofensas airadas y ostensibles y murmuraciones, realizadas contra cualquier hermano u órgano de gobierno, o respecto de terceros en el ámbito de la Corporación, atendiendo a la gravedad de los hechos.

4. El maltrato, rotura o daño intencionado de los bienes de la Corporación, atendiendo a la importancia del bien dañado.

5. No guardar el necesario sigilo en el ejercicio de sus funciones o durante la asistencia a órganos colegiados.

6. La comisión de falta leve antes de que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento de la sanción de una falta leve anterior.

7. El uso de los datos de otros hermanos o de la Corporación para finalidades diferentes a las que justifican el acceso.

8. La cesión de los datos fuera de los supuestos previstos en los presentes estatutos, o facilitar el acceso a dichos datos a persona no autorizada.

9. Crear y/o gestionar ficheros al margen de los establecidos en los estatutos o acordados por la Junta de Gobierno

## ARTICULO 72

Son faltas leves:

1. Las acciones u omisiones contrarias a estatutos no recogidas como muy

graves o graves.

2. La incorrección con los hermanos o con terceros.

3. El incumplimiento de las obligaciones, que no esté tipificado como grave o muy grave.

4. Cualquier acción u omisión de las recogidas como falta grave o muy grave que no tenga la suficiente trascendencia para tipificarse como tal.

5. El maltrato, rotura o daño intencionado de los bienes de la Corporación, atendiendo a la importancia del bien dañado.

## CAPÍTULO XXVII DE LAS SANCIONES

### ARTICULO 73

#### Artículo 73.1

Las infracciones muy graves serán sancionadas con la baja definitiva o por un mínimo de diez años en la Corporación o con la privación definitiva o por un mínimo de diez años de algún derecho como hermano de la misma (elector, elegible, desempeño de cargo o puestos, participación en procesión u otros actos corporativos).

Atendiendo al arrepentimiento o a otras posibles atenuantes, podrán sancionarse con las previstas para las faltas graves.

#### Artículo 73.2

Las infracciones graves serán sancionadas con la baja con un máximo de 10 años en la Corporación o con la privación por un máximo de 10 años de algún derecho como hermano de la misma (elector, elegible, desempeño de cargos o puestos, participación en procesión u otros actos corporativos).

Atendiendo al arrepentimiento o a otras posibles atenuantes, podrán sancionarse con las previstas para las faltas leves.

#### Artículo 73.3

Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, o baja en la Corporación o privación de algún derecho durante un tiempo no

superior a un mes (elector, elegible, desempeño de cargo o puestos, participación en procesión u otros actos corporativos).

#### Artículo 73.4

Todas las sanciones lo serán sin perjuicio de la obligación de resarcir los daños causados.

#### Artículo 73.5

La resolución imponiendo la sanción determinará la fecha de cumplimiento.

### ARTICULO 74

Las infracciones prescriben: las muy graves a los doce años, las graves a los seis años y las leves a los seis meses, computados desde el día de su comisión, o, cuando se trata de una infracción continuada o habitual, a partir del día en que cesó. En los mismos plazos prescriben las sanciones desde la firmeza de las mismas.

## CAPÍTULO XXVIII PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

### ARTICULO 75

Tomado el acuerdo por la Junta de Gobierno de incoar procedimiento sancionador, en el mismo acto, designará instructor y secretario, acordando notificar al expedientado la incoación y la designación.

En plazo de cinco días el interesado podrá recusar al instructor o secretario, por las causas de abstención que se indican a continuación.

El instructor y secretario serán miembros de la Junta de Gobierno, siempre y cuando en los mismos no concurra alguna de las siguientes causas de abstención:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad

dentro del segundo, con cualquiera de los interesados.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifestación algún interesado.

d) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

## ARTICULO 76

El instructor en el plazo de diez días desde la notificación de su nombramiento formulará pliego de cargos, que el secretario notificará al expedientado, dándole un plazo de quince días para alegaciones y proposición de prueba.

Recibido el escrito de alegaciones y proposición de prueba, o transcurrido el plazo concedido sin haberlo formulado, si fuese necesario se abrirá un plazo no superior a treinta días para la práctica de la que se admita por el instructor, o se acuerde por él mismo.

El instructor deberá motivar la admisión o denegación de prueba. Para la práctica de las pruebas admitidas, distinta a la documental, será convocado siempre el expedientado y se realizaran en presencia del Secretario e Instructor.

## ARTICULO 77

Concluido el periodo probatorio, si lo hubiere, o en su defecto tras el escrito de alegaciones, en el plazo de quince días desde su finalización el instructor formulará propuesta de resolución, que será notificada al expedientado concediéndole un plazo de alegaciones de diez días

## ARTICULO 78

Del expediente, con la propuesta de resolución y alegaciones del interesado, se dará cuenta al Hermano Mayor, el cual lo incluirá en el orden del día de una Junta de Gobierno que deberá celebrarse en un plazo máximo de treinta días.

En el supuesto de las infracciones leves podrá reducirse la tramitación a un trámite de audiencia al interesado y a la posterior resolución

## ARTICULO 79

La Junta de Gobierno resolverá y el Secretario de la Corporación notificará la resolución adoptada al interesado, informándole del plazo de que dispone para interponer recurso según lo previsto en estos Estatutos.

Si el interesado acepta y reconoce la comisión de la infracción en cualquier momento anterior a la conclusión del plazo para alegaciones al pliego de cargos, podrá reducirse la sanción, que será firme.

## ARTICULO 80

Los acuerdos, trámites o resoluciones de las distintas fases del procedimiento sancionador han de expresar el siguiente contenido mínimo:

- a) El Acuerdo de incoación: los hechos que dan origen al acuerdo, los indicios probatorios, y las personas presuntamente responsables.
- b) El Pliego de cargos: la relación de hechos pormenorizados, tipificación de los mismos en la forma que se considere más grave, posibles sanciones y personas responsables.
- c) La Propuesta de resolución: la relación de hechos que considere probados, las normas aplicables, la tipificación, y la sanción a los responsables.
- d) La Resolución: la declaración de hechos probados, las normas aplicables, la tipificación, y la sanción a los responsables, con indicación de los recursos que pueden interponerse frente a la resolución y plazo para ello.

## CAPÍTULO XXIX MEDIDAS CAUTELARES Y URGENTES

### ARTICULO 81

#### Artículo 81.1

Iniciado un expediente sancionador, el órgano que toma el acuerdo de su incoación puede adoptar en cualquier momento la medida cautelar de suspensión temporal de todos o algunos derechos como hermano del expedientado.

La medida cautelar no podrá extenderse más allá del plazo de duración del procedimiento en primera instancia.

La resolución que se dicte deberá determinar la continuidad o no de la medida cautelar en caso de recurso.

#### Artículo 81.2

Contra los acuerdos de medidas cautelares cabrá recurso en los plazos y condiciones establecidas en los presentes estatutos. Sin perjuicio de los posibles recursos, estos acuerdos serán ejecutivos.

#### ARTICULO 82

El Hermano Mayor, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno reunida en sesión extraordinaria, según el caso, podrá adoptar las medidas urgentes necesarias en garantía de los derechos, bienes y necesidades de la Corporación.

### TITULO VI OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO 83

##### Artículo 83.1

Todos los plazos establecidos en los presentes Estatutos se entenderán como días hábiles, salvo que expresamente se diga otra cosa.

##### Artículo 83.2

Para el cómputo de plazos son hábiles todos los días de lunes a viernes que no sean festivos. A todos los efectos el mes de agosto se considera inhábil, salvo que por causas excepcionales la Autoridad Eclesiástica lo habilite en los días necesarios, por sí o previa solicitud.

##### Artículo 83.3

En todos los escritos o impugnaciones que se presenten deberá constar el nombre, Documento Nacional de Identidad, domicilio y firma de quien la formula y los motivos.



#### Artículo 83.4

El Secretario, o en su defecto, quien haya sido asignado, sellará la copia que le sea entregada como justificante de presentación.

#### Artículo 83.5

Sin perjuicio de lo previsto en el resto del articulado de estos Estatutos, con carácter general, los hermanos deberán facilitar a la Corporación una dirección de correo electrónico donde recibir las citaciones y comunicaciones de la misma. Con la remisión de las citaciones y comunicaciones por la Cofradía por este medio, y por correo postal a aquellos de los que no se disponga de su correo electrónico, se entenderá cumplida la obligación de comunicación o citación.

Los donativos que se reciban para una finalidad determinada, si se aceptan por el órgano de gobierno competente, se consignarán meramente para este fin, respetando la voluntad de los donantes.

### CAPITULO XXX RESPONSABILIDAD PERSONAL DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

#### ARTICULO 84

1. Si se autorizase por algún órgano de gobierno gastos que excedan de su competencia, responderán personal y solidariamente del gasto producido quienes hayan votado a favor del acuerdo, salvo que este gasto fuere aprobado posteriormente por el órgano competente.

2. Si algún hermano o cofrade realizase algún gasto a título personal pretendiendo imputárselo a la Corporación, responderá personalmente del gasto realizado.

3. La Corporación, si hubiere tenido que asumir el gasto aprobado, podrá repercutirlo directamente sobre los responsables del mismo.

## CAPITULO XXXI DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

### ARTICULO 85

#### Artículo 85.1

Contra los acuerdos de cualquier órgano, cuando esté así previsto en estos Estatutos, cabrá la impugnación o el recurso que se indique expresamente.

#### Artículo 85.2

En su defecto, contra los acuerdos de cualquier órgano de gobierno, unipersonal o colegiado, distintos a la Comisión Electoral, la Junta de Gobierno o el Cabildo, podrán formularse impugnaciones ante la Junta de Gobierno en plazo de diez días, que habrá de resolver en plazo de treinta días útiles.

#### Artículo 85.3

Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno, antes de interponerse cualquier recurso, habrá de solicitarse la revocación o enmienda a la propia Junta, en plazo perentorio de diez días útiles. Contra la resolución que se dicte por la Junta de Gobierno resolviendo la petición de revocación o enmienda podrá interponerse recurso ante el Cabildo en plazo de quince días útiles, quien lo resolverá en plazo de treinta días útiles.

Contra los acuerdos del Cabildo que resuelvan el referido recurso cabrá recurso jerárquico ante el Obispo según lo previsto en el Código de Derecho Canónico, actualmente canon 1737, que establece un plazo perentorio de quince días útiles.

#### Artículo 85.4.

Contra los acuerdos del Cabildo que no tengan establecido en estos estatutos un procedimiento específico de impugnación o recurso, como por ejemplo sucede en materia electoral o al resolver recursos frente a acuerdos de la Junta de Gobierno, antes de interponerse recurso jerárquico ante el Obispo deberá solicitarse la revocación o enmienda ante el propio Cabildo. Todo ello en los mismos plazos señalados anteriormente.

#### Artículo 85.5

Cuando por la Autoridad eclesiástica se dicte alguna disposición que, según el parecer de la Junta de Gobierno, resulte perjudicial o contraria a los intereses y derechos de la Corporación, se estará a lo dispuesto en el Derecho Canónico sobre los recursos contra los decretos administrativos.

## ARTICULO 86

### Artículo 86.1

El cómputo de los plazos comenzará:

- Para los miembros convocados de los órganos colegiados, desde que se adoptó el acuerdo.
- En caso de notificación personal, desde que se produjo la misma.
- En los demás supuestos se aplicarán las normas generales del derecho.

### Artículo 86.2

Los recursos o impugnaciones dirigidos a la Cofradía se presentarán en la Secretaría de la misma. Los dirigidos al Obispo o a la Autoridad Eclesiástica se presentarán en la Delegación de Hermandades y Cofradías. En el resto se estará a lo regulado específicamente en estos Estatutos.

## ARTICULO 87

En cualquier clase de recurso se recabará informe del Fiscal, que deberá emitirlo en plazo de cinco días. Transcurrido dicho plazo, se haya emitido o no el informe, el órgano competente podrá dictar resolución en el plazo establecido.

## ARTICULO 88

Los recursos o impugnaciones serán resueltos por el órgano competente en el plazo máximo de treinta días útiles desde su interposición, salvo los plazos especiales recogidos en estos Estatutos.

## ARTICULO 89

Si la resolución que resuelva el recurso calificase este como temerario, el recurrente estará obligado a satisfacer los gastos ocasionados a la Corporación a consecuencia de la interposición del recurso. El impago tendrá a todos los

efectos el tratamiento de incumplimiento de pago de cuotas.

## CAPITULO XXXII DE LOS REGLAMENTOS

### ARTICULO 90

Cuando se precise desarrollar reglamentariamente algún punto de estos Estatutos, la Junta de Gobierno elaborará el correspondiente Reglamento, que trasladará al Cabildo para su aprobación la cual deberá adoptarse por mayoría simple de votos válidos emitidos (excluidos los nulos). Se excepcionan de los anteriores quorum los Reglamentos de Cultos de Regla, de Procesión y de Régimen Interno del Gobierno de la Corporación, los cuales se aprueban junto con estos Estatutos y cuya modificación se regirán por lo establecido en la Disposición Adicional incluida en cada uno de ellos.

Del Reglamento se dará traslado a la Autoridad Eclesiástica para su conocimiento.

Se llevará un Libro de Reglamentos donde se incorporarán todos los Reglamentos vigentes, a cargo del Secretario.

## CAPITULO XXXIII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

### ARTICULO 91

Para que puedan ser reformados total o parcialmente estos Estatutos, exclusivamente en los puntos autorizados en el Decreto General sobre Grupos Parroquiales, Hermandades y Cofradías, y Modelo de Estatutos en el ámbito de la Diócesis de Málaga, de 21 de abril de 2019, será necesario:

#### Artículo 91.1.

Que se presente una propuesta por la Junta de Gobierno o por cien hermanos de pleno derecho.

#### Artículo 91.2

Examinada por la Junta de Gobierno, se determinará si se admite a trámite o no la propuesta.

### Artículo 91.3

Admitida a trámite la propuesta de los hermanos, la Junta de Gobierno podrá proponer una redacción alternativa, o consensuar con los proponentes otra redacción.

### Artículo 91.4

La propuesta o propuestas se someterán al Cabildo General Extraordinario convocado al efecto.

### Artículo 91.5

Para que sea aprobada una reforma total o parcial será necesario el voto favorable de los dos tercios de los válidamente emitidos, siempre que al Cabildo concurren al menos cincuenta hermanos

### Artículo 91.6

La reforma entrará en vigor el quinto día hábil siguiente a su aprobación por la Autoridad Eclesiástica, quien deberá notificarla a la Corporación en dicho plazo.

### Artículo 91.7

El plazo para la tramitación de la reforma propuesta no deberá superar los seis meses desde su solicitud, en el trámite interno de la Corporación.

## CAPITULO XXXIV DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN

### ARTICULO 92

La Corporación, por su propia naturaleza jurídica, es perpetua; sin embargo, dejará de existir si es legítimamente suprimida por la Autoridad Eclesiástica competente conforme a lo regulado en el Código de Derecho Canónico, debiendo oír previamente al Hermano Mayor y a los cargos de elección directa.

En caso de disolución, la Autoridad Eclesiástica nombrará una comisión liquidadora que confeccionará un inventario exhaustivo con todos los bienes, derechos y obligaciones de la Corporación, a fin de que sigan el curso según

lo previsto por el Derecho Canónico. Previamente a su liquidación definitiva deberá presentar informe ante la Autoridad Eclesiástica.

La Corporación dejará de existir si por cualquier circunstancia cesa en su actividad por espacio de cien años, debiendo refrendar tal circunstancia la Autoridad Eclesiástica, en cuyo caso se procederá conforme a lo regulado en el párrafo anterior.

## ARTICULO 93

Si la Corporación decayera hasta el extremo de que solo quedase un miembro incorporado a la misma, no dejará de existir, recayendo en esta persona todos los derechos de la Corporación, sin perjuicio de las facultades de la Autoridad Eclesiástica recogidas en el artículo 92 de estos Estatutos.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

En las sesiones de la Comisión Permanente y de Junta de Gobierno, podrán llevarse a cabo de manera telemática por causa de fuerza mayor y/o por decisión justificada del Hermano Mayor. Así mismo será el propio Hermano Mayor, o en quien delegue, el que regule la organización de dichas sesiones telemáticas, la plataforma digital utilizada, la forma de acceso y comunicación, etc.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

La adaptación de los Órganos de Gobierno de esta Cofradía según las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos con respecto a la composición y número máximo de miembros, se realizará durante la presente legislatura, o en su defecto, con el próximo Cabildo de elecciones que se celebre. En cualquier caso, la adaptación se llevará a cabo a instancias del Hermano Mayor y conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

## DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Como consecuencia natural y necesaria de la variación normativa producida en determinados aspectos del Capítulo Procesional, esta Cofradía, por medio de los órganos de gobierno competentes, podrá ir materializando y dando so-

lución a los elementos procesionales que se determinan en los artículos 5 y 8 del Reglamento de la Procesión.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a los presentes estatutos y específicamente los Estatutos vigentes hasta la presente, aprobados en Cabildo General el 1 de octubre de 2008 y sancionados por la Autoridad Eclesiástica con fecha de 4 de diciembre de 2008.

### DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes estatutos entraran en vigor el quinto día hábil siguiente a su aprobación por la Autoridad Eclesiástica competente, quien deberá notificarlo a la Corporación en dicho plazo.

A. M. D. G.

## CALENDARIO ELECTORAL

A- Convocatoria de elecciones por Junta de Gobierno, fijando fecha de inicio del proceso y comunicación a Delegación de Hermandades y Cofradías de SEIS cofrades/hermanos (3 titulares y 3 suplentes) para constituir la Comisión Electoral (CE)

B- Constitución de la CE, que hará público el inicio del proceso, Cabildo y calendario electoral completo.

C- Inicio del proceso. Presentación de candidaturas y designación de miembro (titular y suplente) de la Comisión Electoral por cada una de ellas. 6 días (F)

D- Censo de hermanos. Puesta a disposición de la CE por el Secretario

<p>Requerimiento y subsanación avales (48 h)</p> <p>Remisión de candidaturas con informe CE al Director Espiritual (1 día)</p> <p>Incorporación a CE miembros candidaturas (si procediera), consulta candidaturas (2 días)</p> <p>Visto Bueno / informe por el Director Espiritual y remisión al Obispado de las Candidaturas (3 días)</p> <p>Aprobación o no de las candidaturas por Autoridad Eclesiástica (2 días)</p> <p>Publicación por la Hermandad y comunicación a candidatos a HM (2 días) (F)</p> <p>Publicación candidaturas (10 días)(F)</p>	<p>Análisis y aprobación por la CE del censo de hermanos (6 días)</p> <p>Consulta del censo de hermanos y alegaciones e impugnaciones ante la CE (5 días)(F)</p> <p>Resolución de las alegaciones e impugnaciones al censo de hermanos y elaboración del censo electoral (3 días)</p> <p>Consultas censo electoral (5 días)(F)</p>
--	--

E- Cabildo de elecciones (F). Si fuera abierto y no se hubiese producido la elección la 2ª sesión será (F)

F- Impugnaciones al Cabildo ante CE (5 días)(F)

G- Remisión con informe al AE(2 días)

H- Completar las candidaturas (15 días). Si hubiera impugnaciones desde la resolución de las mismas.

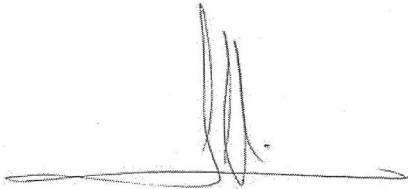
I- Comprobación requisitos y remisión candidatura completa a DE (3 días) y Remisión al Obispado para aprobación (3 días)

\*en la publicación del calendario electoral habrán de concretarse las fechas indicadas con (F)

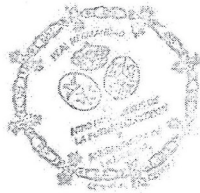


Los presentes Estatutos fueron aprobados en Cabildo General Extraordinario celebrado el día 28 de junio del año del Señor de dos mil veintiuno, de lo cual como Secretario General doy fe, con el visto bueno del Hermano Mayor y del Director Espiritual

El Hermano Mayor



Diego Hermoso Ruiz-Vázquez



el Secretario General



David Gutierrez Ruiz

El Director Espiritual



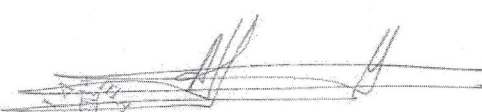
Rvdo. Felipe Reina Hurtado



(fotocopia de la certificación original expedida)

Por la presente se aprueban, los precedentes Estatutos, que constan de noventa y tres reglas, por los cuales ha de regirse la Real, Muy Ilustre, Venerable y Antigua Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Puente del Cedrón y María Santísima de la Paloma, con la sede canónica en la Iglesia Parroquial de Santos Mártires Ciriaco y Paula de Málaga.

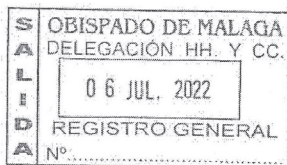
Málaga, a 05 de julio de 2022

  
fdo: Antonio Jesús Coronado Morón  
Vicario General

Vicaría General

  
fdo: Francisco García Villalobos  
Secretario General - Canciller

Secretaría General



(fotocopia del auto original expedido)

# ANEXOS A LOS ESTATUTOS

## I PROTESTACIÓN DE FE

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo; Tres personas distintas y Un solo Dios Verdadero.

La Real, Muy Ilustre, Venerable y Antigua Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Puente del Cedrón y María Santísima de la Paloma; y por dicha Hermandad todos sus hermanos, proclaman y solemnemente hacen protestación de nuestra Santa Fe, diciendo:

Que creemos en Un solo Dios, Padre Todo Poderoso y Eterno, Creador y Ordenador de todas las cosas; creemos en Nuestro Señor Jesucristo, la segunda Persona de la Santísima Trinidad, Verbo de Dios, hecho Hombre en las entrañas virginales de María Santísima, para la Redención del Mundo; creemos en el Espíritu Santo, que procede del Padre y del Hijo, que difunde el Amor y la Caridad Divina en nuestros corazones.

Creemos en la real presencia de Nuestro Señor Jesucristo en el Augusto Sacramento de la Eucaristía, que se inmola incruentamente en el Santo Sacrificio Eucarístico; creemos también en la Iglesia que es Una, Santa, Católica, Apostólica y Romana.

Confesamos solemnemente, el dogma de la Concepción Inmaculada de Nuestra Señora, y en el de su Asunción en Cuerpo y Alma a los Cielos, así como en general, cuantos dogmas, misterios y sacramentos nos enseña la Santa Iglesia Católica.

De igual modo, creemos y confesamos en la Santísima Virgen María, asociada por su Divino Hijo a la dignidad de Corredentora de la Humanidad, es tesorera y depositaria de todas las gracias, siendo constituida para su dispensación, como mediadora entre Jesucristo Nuestro Señor y los hombres.

También nos comprometemos a obedecer, reverenciar y defender al Sumo Pontífice, Vicario de Cristo en la tierra, con todas nuestras fuerzas.

Todo ello en presencia de Dios Nuestro Señor, lo juramos, prometemos y confesamos.

Que nuestro Padre Jesús de la Puente del Cedrón, por la eficaz intercesión mediadora de María Santísima de la Paloma, nos ayude a mantenerlo y defenderlo, a fin de que acabemos en esta vida mortal fundidos en su amor y en el de su Divino Hijo, y gozamos sin fin de la Gloria Eterna. Amen.

## II RECIBIMIENTO Y FORMULA DE JURAMENTO DE HERMANO

En la fecha que haya fijado la Junta de Gobierno en los cultos solemnes previstos, tendrá lugar la jura de los nuevos hermanos admitidos por la Junta de Gobierno. El juramento, de ordinario, será tomado tras la celebración eucarística y se realizará de la siguiente manera:

El Director Espiritual o, en su ausencia, el celebrante, se situará en el centro del presbiterio, y ante él un reclinatorio. A la derecha del Sacerdote se colocará el Hermano Mayor con el bastón del cargo, y a la izquierda el hermano directivo más joven portando el Guión de la Hermandad. Los hermanos admitidos se colocarán delante del altar derecho de la Capilla.

Un vez esto, el Hermano Mayor concederá la palabra al Secretario General, para que de lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno en la que quedaron admitidos los nuevos hermanos y procederá, como fedatario de la Corporación, a leer la siguiente fórmula de juramento que deberá ser contestada en singular por cada uno de los nuevos cofrades:

¿Quieres ingresar libremente en esta Real, Muy Ilustre, Venerable y Antigua Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Puente del Cedrón y María Santísima de la Paloma?

Respuesta: Si quiero.

¿Estás dispuesto, con dicho fin, a hacer de tu propia voluntad el juramento y promesa que ésta Hermandad exige para tu definitiva admisión en ella?

Respuesta: Si lo estoy.

¿Juráis defender en todo tiempo y momento la Real Presencia de Jesucristo en la Sagrada Eucaristía, así como la Inmaculada Concepción de la Madre de Dios y su Pureza Virginal y su Gloriosa Asunción?

Respuesta: Si lo juro.

¿Juras cumplir todo lo dispuesto en estos Estatutos?

Respuesta: Si lo juro.

El Secretario General, dirá: “Si así lo hicieses, que Dios te lo premie, y, si no, que te lo demande”

A continuación el Secretario General llamará uno por uno a los nuevos hermanos, quienes pasarán para arrodillarse en el reclinatorio, besar los Santos Evangelios y, al tiempo que colocan su mano derecha sobre el Libro de Estatutos, pronunciarán en voz alta: “Así lo juro, y así lo creo”. Inmediatamente, el Hermano Mayor, impondrá al cofrade la Medalla de la Hermandad, le hará entrega de la Patente de Hermano y un ejemplar de los Estatutos.

Terminados todos su juramento, el Secretario General dirá: “Conforme a estos Estatutos de esta Hermandad quedáis recibidos como hermanos nuestros, alegrándonos todos de que sea por muchos años y para mejor servicio a Dios Nuestro Señor y de su Santísima Madre. Así sea”.

### III TOMA DE POSESIÓN Y FORMULA PARA LA JURA DE CARGOS

Confirmada por el Ordinario la relación de hermanos componentes de la nueva Junta de Gobierno, se celebrará una solemne función en la que estos, jurarán los Estatutos y tomarán posesión de sus cargos.

Terminada la celebración religiosa, el Secretario de la Junta saliente (o, en su defecto, quien le sustituya) subirá al altar, y leerá una certificación de las Actas del Cabildo donde resultó elegido el Hermano Mayor y la candidatura electa, así como el Decreto de la Autoridad Eclesiástica por el que se aprueba la Junta de Gobierno.

Seguidamente el Secretario saliente o en su caso el Director Espiritual, llamará primeramente al Secretario entrante, quien de rodillas y con la mano sobre los Estatutos, le formulará la siguiente abreviada: ¿Promete Vd. desempeñar honrosa y eficazmente el cargo de Secretario General de esta Hermandad? Lo que este responderá: “Si, juro”.

Prestado el juramento y recibiendo de manos del Director Espiritual su título de nombramiento, el Secretario entrante relevará al saliente, y procederá, como fedatario de la Corporación a tomar juramento al Hermano Mayor con la siguiente formula descrita:

¿Juráis ante Dios nuestro Señor y ante los Santos Evangelios, servir fielmente a esta Hermandad, y procurar lo necesario para desempeñar cristiana y honrosamente el cargo para el cual habéis sido designado? Lo que contestará: “Si, lo juro”.

¿Juráis cumplir y hacer cumplir los Estatutos de esta Hermandad y los acuerdos de sus órganos de gobierno? Lo que contestará: “Si, lo juro”.

El Secretario, dirá: “Si así lo hicierais, que Dios os lo premie, y si no, que os lo demande”.

Una vez ratificado el juramento, el Hermano Mayor recibirá del Director Espiritual el título del nombramiento, y del Hermano Mayor en funciones, la Medalla y el bastón inherente al cargo. Acto seguido, el Secretario irá llamando a los restantes miembros de la nueva Junta de Gobierno, según el orden que estén establecidos. Estos, se arrodillarán, posarán su mano en los Estatutos e irán diciendo “Si, juro”, mientras el nuevo Hermano Mayor, le entrega su título de nombramiento.



